



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 06 de marzo de 2024

Nº 29983-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0026-2024
(De lunes 04 de marzo de 2024)

POR LA CUAL SE FACULTA A EDGAR SÁNCHEZ BERNAL, JESSICA LASSO AGUILAR, YARELIS MIRANDA COLLADO Y/O ARELYS OBANDO ARAÚZ PARA AUTENTICAR COPIAS DE DOCUMENTOS QUE EXTIENDE EL MINISTERIO DE AMBIENTE EN AUSENCIA DEL SECRETARIO /A GENERAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° 003-2024
(De jueves 29 de febrero de 2024)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 14 DE MARZO DE 2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 9047
(De viernes 01 de marzo de 2024)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO MIGRATORIO MARÍTIMO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN, EL TÍTULO DE VISA DE MARINO ESTAMPADA AL ARIBO, EN EL SENTIDO DE DEJAR SIN EFECTO EL ACÁPITE C Y EL USO DEL FORMULARIO NO. 8, SOBRE LAS CONDICIONES PARA QUE LA AGENCIA NAVIERA SOLICITE LA VISA DE MARINO ESTAMPADA AL ARIBO Y EL PROCEDIMIENTO.

Resolución N° 9049
(De viernes 01 de marzo de 2024)

POR LA CUAL, PARA TODOS AQUELLOS PERMISOS DE RESIDENCIA DE EXTRANJEROS QUE SE VENCIERON A PARTIR DEL 13 DE MARZO DE 2020, SE CONCEDERÁ HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2024, PARA LA ACEPTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA DE PERMISOS DE RESIDENCIAS TEMPORALES, PROVISIONALES, O DEL PERMISO DE RESIDENCIA PERMANENTE Y VISA DE TRABAJADORAS DOMÉSTICAS.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2024-0007905
(De miércoles 06 de marzo de 2024)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución N° SBP-BAN-R-2024-00093
(De jueves 29 de febrero de 2024)



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65E8D4DFEDE52** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN FORZOSA DE ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA ORGANIZADA Y CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO, SECCIÓN MERCANTIL, A FOLIO 155634281, TITULAR DE LICENCIA BANCARIA GENERAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN S.B.P. No.0214-2016 DE 7 DE DICIEMBRE DE 2016.

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Acuerdo N° CM-03-2024
(De viernes 16 de febrero de 2024)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 35 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1992, QUE DICTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN.

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 105
(De martes 14 de noviembre de 2023)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 106
(De martes 14 de noviembre de 2023)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 114
(De martes 19 de diciembre de 2023)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE

Acuerdo Municipal N° 2
(De miércoles 10 de enero de 2024)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA TIZA, SANTA ELENA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 3
(De miércoles 10 de enero de 2024)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.



MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 06 MAR 2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTERESOLUCIÓN No. DM-0026-2024
(De 4 de Marzo de 2024)

Por la cual se faculta a **EDGAR SÁNCHEZ BERNAL, JESSICA LASSO AGUILAR, YARELIS MIRANDA COLLADO** y/o **ARELYS OBANDO ARAÚZ** para autenticar copias de documentos que extiende el Ministerio de Ambiente en ausencia del Secretario/a General del Ministerio de Ambiente

El suscrito Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 1, crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el numeral 1 y 6 del artículo 7 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, establecen dentro de las funciones del Ministro de Ambiente la de dirigir y administrar el Ministerio y delegar funciones;

Que la Resolución No. AG-0119-2009 de 18 de febrero de 2009, establece el cobro por el servicio de autenticación y fotocopias de documentos que extiende la Autoridad Nacional del Ambiente, ahora Ministerio de Ambiente, y se dictan otras disposiciones;

Que el artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 dispone:

“Artículo 34. Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad”.

Que por lo antes expuesto, se hace necesario adoptar medidas que garanticen que la función de la entidad sea continua y oportuna,

RESUELVE:

Artículo 1. FACULTAR a **EDGAR SÁNCHEZ BERNAL**, con cédula de identidad personal No. 9-713-854, quien actualmente se desempeña como abogado en la Secretaría General, **JESSICA LASSO AGUILAR**, con cédula de identidad personal No. 8-724-6, quien se desempeña como abogada en la Oficina de Asesoría Legal, **YARELIS MIRANDA COLLADO**, con cédula de identidad personal 8-796-285, quien se desempeña como abogada en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y **ARELYS OBANDO ARAÚZ**, con cédula de identidad personal No. 8-910-2266, quien se desempeña como asistente de abogado en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, para **autenticar** copias de documentos que extiende el Ministerio de Ambiente en ausencia del Secretario/a General del Ministerio de Ambiente.



MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Xmicio hmz = 7
Secretario General Fecha: 06 MAR 2024

Artículo 2. Dejar constancia en los expedientes de **EDGAR SÁNCHEZ BERNAL, JESSICA LASSO AGUILAR, YARELIS MIRANDA COLLADO y/o ARELYS OBANDO ARAÚZ**, respectivamente.

Artículo 3. ADVERTIR que la presente Resolución deroga la Resolución No. DM-0023-2024 de 26 de febrero de 2024.

Artículo 4. ADVERTIR que la presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Resolución AG-0119-2009 de 18 de febrero de 2009, y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro (4) días del mes de
Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Milciades Concepción
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0026 - 2024
Fecha 4 de Marzo de 2024
Página 2 de 2



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65E8D4DFEDE52**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
“Resolución Ministerial N°003-2024 de 29 de febrero de 2024”

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 14 DE MARZO DE 2025**

EL DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo establece el literal C, numeral 5 del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene como función, privativamente gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado.

Que, de igual manera, de acuerdo al numeral 7 de la precitada disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus facultades, previa autorización del Consejo de Gabinete, proponer y emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperar y llevar el registro de los títulos valores del Estado en los mercados financieros nacionales e internacionales, así como actuar en el mercado secundario, a fin de obtener las mejores condiciones para los referidos valores.

Que a través del artículo tercero del Decreto Ejecutivo N°71 de 24 de junio de 2002, se autoriza a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, mediante Resolución Ministerial, atendiendo a las condiciones del mercado y a los mejores intereses del Estado, de acuerdo a la autorización concedida por el Consejo de Gabinete para la emisión.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público, y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°356 en referencia, establece que es función de la Dirección de Financiamiento Público, la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y según lo establecido en el numeral 7 del artículo 5, le otorga competencias a dicha Dirección, para dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el mercado interno de capitales.

Que el Decreto de Gabinete N°8 del 10 de marzo de 2015, modifica el Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007, y autoriza la emisión de Títulos de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro y dicta otras disposiciones.

Que, con base en lo antes expuesto, la Dirección de Financiamiento Público, hace de conocimiento público las reglas y procedimientos a cumplir para cada emisión o colocación en el mercado de capitales domésticos, a través de una Resolución Ministerial, con los términos y condiciones de la misma.



Página 2 de 2
 "Resolución Ministerial N°003-2024 de 29 de febrero de 2024"



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento el 14 de marzo de 2025:

Monto Indicativo no Vinculante:	USD30,000,000.00 (treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)
Cupón:	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
Plazo:	12 meses
Fecha de Subasta:	12 de marzo de 2024
Fecha de Liquidación:	15 de marzo de 2024
Fecha de Vencimiento:	14 de marzo de 2025
Tipo de Subasta:	Subasta Americana o Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. (SONA: Sistema Organizado de Negociación Autorizado)
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ejecutivo No.71 de 24 de junio de 2002, Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015, Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007, modificado por el Decreto de Gabinete N°8 de 10 de marzo de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


 Ing. Julio Marquínez M.
 Director



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
 SU ORIGINAL

Panamá, 04 de Marzo de 20 24
 EL SUBSECRETARIO





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

01 MAR 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 9043 PANAMÁ

LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN
en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 08 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 del 2 del 2009, crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones.

Que tal como lo establece el Artículo 6 del Decreto Ley 3 de 2008, el Servicio Nacional de Migración tiene entre sus funciones el ejecutar la política migratoria y velar por el estricto cumplimiento de la legislación migratoria vigente; organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y presentar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el Decreto Ley; acoger y resolver las solicitudes de visas que formulen los extranjeros no residentes; crear el sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionales y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación; entre otras.

Que los numerales 2 y 4 del Artículo 11 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones de la Directora General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 y sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos de gestión institucional y su reglamentación;

Que el Artículo 38 del Decreto Ley 3 de 2008 establece que el control migratorio será ejercido por el Servicio Nacional de Migración y sus reglamentos, con apego a la política migratoria establecida por el Órgano Ejecutivo.

Que el Artículo 60 del Decreto Ley 3 de 2008 establece que El Servicio Nacional de Migración inspeccionará los medios de transporte de pasajeros o carga a fin de verificar el cumplimiento de las normas migratorias; además, establece que, las empresas de transporte internacional tendrán la obligación de verificar que su tripulación y pasajeros cumplan con los requisitos establecidos por el Decreto Ley y su reglamentación.

Que el Artículo 63 del Decreto Ley 3 de 2008 establece que el Servicio Nacional de Migración podrá administrar el control migratorio mediante mecanismos tecnológicos.

Que es función del Directora General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las prácticas administrativas que promuevan criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad.

En mérito de lo expuesto, la Directora General del Servicio Nacional de Migración, en uso de sus facultades legales para establecer normas de gestión institucional y su reglamentación,



RESUELVE:

PRIMERO. Se modifica el Manual de Procedimiento Migratorio Marítimo del Servicio Nacional de Migración, el título de Visa de Marino Estampada al Arribo, en el sentido de dejar sin efecto el acápite C y el uso del Formulario No. 8, sobre las condiciones para que la Agencia Naviera solicite la Visa de Marino Estampada al Arribo y el procedimiento, el cual quedará así:

VISA DE MARINO ESTAMPADA AL ARIBO – VMEA

La solicitud formal de la VMEA, se debe realizar cuando la agencia naviera debidamente registrada ante el SNM, es notificada por personal del puesto de control migratorio terrestre o aéreo, que el o los marinos / tripulantes que representan, han llegado a la República de Panamá, en posesión de su Visa Especial de Marino Electrónica, previamente aprobada y se ha detectado una inconsistencia en la misma. Acción seguida por el agente naviero, es realizar una solicitud de VMEA utilizando la Aplicación del Sistema de Sector Pacífico – Sistema de Visa Especial de Marino Electrónica, cumpliendo con los mismos requisitos de Solicitud de Visa Especial de Marino Electrónica y enviando vía correo electrónico (aatm@migracion.gob.pa) el número de caso de su solicitud completada y pagada en línea, para que dicha solicitud sea atendida por los inspectores del Área Administrativa de Trámites Marítimos de turno.

Las condiciones para que la Agencia Naviera solicite la Visa de Marino Estampada al Arribo son:

- A. En caso de que el marino / tripulante, presenta pasaporte o Libreta de marino diferente a la que se confeccionó la Visa Especial De Marino Electrónica.
- B. En el caso que existan algún error de los datos, (nombre, número de pasaporte, Libreta de marino, fecha de nacimiento, nacionalidad).

Procedimiento.

1. **Supervisor de PCM Aéreo o Terrestre:** Notifica a la Agencia Naviera de que el marino presentó una o más condiciones para solicitud de VMEA.

2. **Agencia Naviera (AN):** solicita la VMEA utilizando la Aplicación del Sistema de Sector Pacífico – Sistema de Visa Especial de Marino Electrónica, cumpliendo con los mismos requisitos de Solicitud de Visa Especial de Marino Electrónica y enviando vía correo electrónico (aatm@migracion.gob.pa) el número de caso de su solicitud completada y pagada en línea.

Asunto: *Solicitud de VMEA – Caso No. XXXX – Nombre de la Agencia Naviera.*

Texto: *Razón por la cual solicita la VMEA – Ver las condiciones mencionadas.*

3. **Analistas de Visas:** Recibe la solicitud de VMEA a través de correo electrónico y procede a realizar la evaluación / análisis en la “Aplicación del Sistema de Sector Pacífico – Sistema de Visa Especial de Marino Electrónica”.

a) VMEA APROBADA:

- Llegará al correo electrónico seleccionado por la Agencia Naviera al momento de la solicitud.
- Se notifica al puesto de control migratorio (terrestre – aéreo).

b) VMEA DEFICIENTE POR CORRECCIÓN DE DOCUMENTOS:

- Llegará al correo electrónico seleccionado por la Agencia Naviera al momento de la solicitud.
- La agencia naviera deberá corregir o agregar los documentos solicitados y volver a ingresar la solicitud de VMEA (no tiene costo adicional) y notificar vía correo electrónico (aatm@migracion.gob.pa) que ha realizado las correcciones, de manera que, el analista, vuelva a realizar la evaluación / análisis de la solicitud.



c) **VMEA RECHAZADA POR ERROR EN LA ESCRITURA:**

- Llegará al correo electrónico seleccionado por la Agencia Naviera al momento de la solicitud.
- La agencia naviera deberá corregir el error de escritura mencionado en la deficiencia y volver a ingresar la solicitud de VMEA (debe volver a pagar el trámite) y notificar vía correo electrónico (aatm@migracion.gob.pa)
Asunto: Solicitud de VMEA – Caso No. XXXX – Nombre de la Agencia Naviera, de manera que, el analista, vuelva a realizar la evaluación / análisis de la solicitud.

Cambio de Datos de Pasaporte.

En caso que al marino se le haya emitido una **Visa Especial de Marino - electrónica (VEM-e)** y el mismo, se presente al puesto de control migratorio (terrestre – aéreo) con otro pasaporte distinto al de la VEM-e, la agencia naviera, deberá solicitar “Cambio de Datos de Pasaporte”; antes de solicitar la VMEA, siguiendo los siguientes pasos:

- Solicitar a través de correo electrónico aatm@migracion.gob.pa “**Cambio de Datos de Pasaporte**”, toda vez que, el Sistema de Filiación, generó un número de Registro Único de Extranjería (RUEX) y los datos deben ser actualizados, previo a la nueva solicitud de VMEA.

- **Asunto:** “Cambio de Datos de Pasaporte” – *Nombre de la Agencia Naviera – Nombre del Marino*.

Texto: Motivos de la solicitud (ej. Marino llegó con pasaporte distinto al de la Visa).

Adjuntar:

- (a) Generales de nuevo pasaporte vigente y
- (b) VEM-e.

- Una vez actualizados los datos, los analistas le notificarán vía correo electrónico, que los cambios han sido realizados y podrá ingresar su nueva solicitud de VMEA en el sistema de visas de marinos electrónica.

d) **VMEA RECHAZADA POR IMPEDIMENTO:**

- Llegará al correo electrónico seleccionado por la Agencia Naviera al momento de la solicitud.
- Se rechaza o se niega la entrada: se procede a realizar la “Acción” que dicta el impedimento.
- Se notifica al puesto de control migratorio (terrestre – aéreo).

4. **Supervisor de PCM Aéreo o Terrestre:** Recibirá únicamente notificación cuando la VMEA es **APROBADA**. Verifica / confirma que, la documentación nueva presentada coincida con los datos de la VMEA.
5. **Agencia Naviera:** Podrá realizar los pagos relacionados por multa en las Oficinas AATM. Debe dirigirse a la recepción, indicando el número de VEM-e, de manera que, la persona que lo atienda realice la cotización de pago de Multa. Con este Documento, pasa a Caja.
6. **AATM Recepción / Cotizador:** emite número de cotización y la remite a AATM Caja.
7. **AATM Caja:** Recibe el documento llamado Hoja de Cotización y procede a realizar el cobro.

SEGUNDO. Eliminar en la sección de Anexos / Formularios, el Formulario No. 8 – Formato Manual de Visa Especial de Marineros y/o Visa Estampada al Arribo. Eliminándolo y, por lo tanto, quedando prohibido su uso fundamentado en la Resolución No. 35517 del 27 de septiembre de 2023, publicada en Gaceta Oficial.

TERCERO. Se modifica el Manual de Procedimiento Migratorio Marítimo del Servicio Nacional de Migración, el título de **VISA ESPECIAL DE MARINOS – SISTEMA MANUAL - Formulario No. 8 - PDF, con firma electrónica o con firma y sello fresco**, en el sentido



de dejar sin efecto este procedimiento y el uso del Formulario No. 8, sobre las condiciones para que la Agencia Naviera solicite la Visa Especial de Marinos – Sistema Manual – Formulario No. 8 – PDF, el cual queda eliminado.

CUARTO. Se establece el procedimiento para solicitar la creación, autorización y cancelación para el personal de las Agencias Navieras, a través del Formulario No.11, dentro del Área Administrativa de Trámites Marítimos, el cual se crea por medio de la presente Resolución por medio del Anexo No. 1, mismo que forma parte integral de la esta.

QUINTO. La presente Resolución surtirá efecto a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 02 de marzo de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAMIRA K. GOZAÏNE
Directora General
Servicio Nacional de Migración





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ÁREA ADMINISTRATIVA DE TRÁMITES MARÍTIMOS
(A.A.T.M)**

**FORMULARIO N° 11
SOLICITUD DE CREACIÓN, AUTORIZACIÓN O CANCELACIÓN
PARA EL PERSONAL DE LAS AGENCIAS NAVIERAS**

FECHA DE SOLICITUD: _____

(marque las opciones)

(DD/MM/AA)

- Creación de usuarios del Sistema VPN, S.S.P y Pasarela de Pago
- Autorización para realizar y retirar trámites migratorios
- Autorización para firmar como representación de la agencia naviera
- Cancelación de usuarios del Sistema VPN, S.S.P y Pasarela de Pago
- Cancelación para realizar y retirar trámites migratorios
- Cancelación para firmar como representación de la agencia naviera

NOMBRE DE LA PERSONA: _____

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL: _____

COBERTURA DEL SOLICITANTE: _____

MOTIVO DE LA SOLICITUD: _____

Autorizado por

Para uso exclusivo del Servicio Nacional de Migración / Departamento de Informática.

NUEVO USUARIO Y CONTRASEÑA

Nombre del Usuario: _____ N° I.D.: _____

Usuario: _____ Contraseña: _____

Observación: _____

Realizado por: _____ Autorizado por: _____

OBSERVACIONES

PARA LA AGENCIA NAVIERA (REQUISITOS)

- Anexar a esta solicitud copia simple de cédula de identidad personal del solicitante.
(De ser éste solicitante personal Extranjero y no encontrarse Naturalizado, debe aportar Permiso de Trabajo Vigente).
- Enviar esta solicitud al correo aatm@migracion.gob.pa
- Asunto del correo:
1. SOLICITUD DE CREACION - NOMBRE DEL SOLICITANTE – NOMBRE DE LA AGENCIA NAVIERA.
2. SOLICITUD DE DAR DE BAJA - NOMBRE DEL SOLICITANTE – NOMBRE DE LA AGENCIA NAVIERA.

PARA EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TRÁMITES MARÍTIMOS (PROCEDIMIENTO)

- Imprimir y archivar este documento en el expediente de la agencia naviera, una vez se tenga respuesta por parte del Departamento de Informática, adjuntando la copia de cédula de la persona solicitante.

**Gobierno de la
República de Panamá**

Vía Ricardo J. Alfero, Corregimiento de
Bethania: República de Panamá
Tel: (507) 507-1800
www.migracion.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65E8D4DFEDE52**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ÁREA ADMINISTRATIVA DE TRÁMITES MARÍTIMOS
(A.A.T.M)

FORMULARIO N° 11
SOLICITUD DE CREACIÓN, AUTORIZACIÓN O CANCELACIÓN
PARA EL PERSONAL DE LAS AGENCIAS NAVIERAS

- | | |
|---|---|
| 1. Fecha de la solicitud | Se coloca la fecha en la que se llena la solicitud
(dd/mm/aa). |
| 2. Creación de Usuarios | Marcar las opciones si solicita la creación de un usuario.

Autorización para realizar y retirar trámites migratorios
Autorización para firmar como representación de la agencia naviera |
| 3. Cancelación Usuarios | Marcar las opciones si solicita la cancelación de un usuario.

Cancelación para realizar y retirar trámites migratorios
Cancelación para firmar como representación de la agencia naviera |
| 4. Nombre de la persona | Coloque el nombre de la persona solicitante
(a creación o cancelación). |
| 5. Número de identificación personal | Coloque el número de ID de la persona solicitante
(Nº cédula) |
| 6. Cobertura del solicitante | Indicar lugares autorizados por la agencia naviera.
Ej. Ciudad de Panamá y Provincia de Colón o a Nivel Nacional. |
| 7. Motivo de la solicitud | Debe colocar una breve reseña del por qué se amerita la solicitud.
Ej. Nuevo personal, Resetear contraseña, se habilitan las funciones de autorización, dar de baja al usuario, cese de laborales en la empresa. |
| 8. Autorizado por | Nombre del personal autorizado ante el SNM por medio de la nota Notaria para realizar trámites migratorios. |
| Para uso exclusivo del Servicio Nacional de Migración. | |
| 9. Nombre del usuario | Coloque el nombre de la persona solicitante. |
| 10. Nº I.D. | Coloque el número de ID de la persona solicitante. |
| 11. Usuario | Coloque el nombre del usuario asignado de la persona solicitante. |
| 12. Contraseña | Coloque la contraseña del usuario asignado de la persona solicitante, ya sea provisional o permanente. |
| 13. Observación | De ser necesario podría utilizar esta opción para ampliar la información para el Usuario. |
| 14. Realizado por | Coloque el Nombre del funcionario de informática que realizó la acción solicitada (creación o Cancelación). |
| 15. Autorizado por | Coloque el Nombre del jefe de informática que autoriza la acción solicitada (creación o Cancelación). |

*****De ser él solicitante personal Extranjero y no encontrarse Naturalizado, debe aportar Permiso de Trabajo Vigente*****





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

01 MAR 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 9049 PANAMÁ

LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN
en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y Dicta otras disposiciones;

Que el Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, tiene por objeto regular el movimiento migratorio de entrada y salida de los nacionales y extranjeros, así como también la salida de estos últimos en el territorio nacional, con apego a la política migratoria establecida por el Órgano Ejecutivo, así como establece que es función del Servicio Nacional de Migración ejercer el control migratorio permanente y/o periódicos, debidamente autorizados por el Director General del Servicio Nacional de Migración.

Que los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley No. 3 de 2008, y sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos de gestión institucional y su reglamentación;

Que es función del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las prácticas administrativas que promuevan criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad;

Que en razón de los hechos plantados y luego de hacer un análisis, de la situación actual, mediante Resolución No. 12457 del 5 de mayo del 2023, se dispuso conceder hasta el 31 de diciembre del 2023, la aceptación de las solicitudes de prórroga de Permisos de Residencias Temporales, Provisionales o Permiso de Residencias Permanentes, así como también las Visas de Trabajadoras Domésticas.

Que no obstante lo anterior, llegado el periodo establecido como plazo en la Resolución antes citada, quedaron pendientes gran cantidad de solicitudes, que no pudieron ser presentadas en la fecha estipulada, por lo cual se hace necesario establecer un nuevo periodo de prorroga, a efectos de que las personas extranjeras en estas condiciones, puedan concretizar sus trámites de renovación.

Que para facilitar la aplicación del Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008 y en atención al cumplimiento de los principios rectores en materias migratoria de legalidad, orden, eficiencia, transparencia, profesionalismo, disciplina y simplificación de los trámites se hace necesario establecer un término transitorio hasta el 30 de junio del 2024, para presentar las prórrogas de Permiso de



Residencia Temporales, Provisionales o Permanentes y Visas de Trabajadores Domésticas, ante el Servicio Nacional de Migración.

En mérito de lo anterior expuesto, la Directora General del Servicio Nacional de Migración, en uso de sus facultades legales para establecer normas de gestión institucional y su reglamentación

RESUELVE:

PRIMERO: Para todos aquellos permisos de residencia de extranjeros que se vencieron a partir del 13 de marzo de 2020, se concederá hasta el 30 de junio de 2024, para la aceptación de las solicitudes de prórroga de Permisos de Residencias Temporales, Provisionales, o del Permiso de Residencia Permanente y Visa de Trabajadores Domésticas.

SEGUNDO: La presentación de las solicitudes de prórroga, Permisos de Residencias Temporales, Provisionales, o del Permiso de Residencia Permanente y Visa de Trabajadores Domésticas, indicando en el artículo primero, será sin menoscabo de la cancelación de las multas pertinente según cada caso.

TERCERO: Esta resolución es transitoria, hasta el 30 de junio de 2024, posterior a esta fecha queda vigente en todas sus partes, lo establecido la resolución No. 15,703 de 24 de agosto de 2012.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMIRA K. GOZAINÉ G.
Directora General





**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

[A] NOMBRE LINDO RIGOB ROSILENA IVETTE - ID 4-719-2046
2024/03/06 18:37:08
Firma: _____
Cn: [A] NOMBRE LINDO RIGOB ROSILENA IVETTE - ID 4-719-2046
Cp: _____
O: FIRMA ELECTRÓNICA
23411-FUNCIONARIO
Clave primaria:
RSA/2048 bits

RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2024-0007905

De 6 de marzo de 2024

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

LA SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.213 de 1 de noviembre de 2023, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 8 de marzo de 2024 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 22 de marzo de 2024 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=ohj5hjUVjPOo7Eus95zIWZzqr3g9n%2FNWmbhZqZlU4E%3D>





**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

Precio Máximo de Venta al Consumidor en Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 8 de marzo de 2024 al 22 de marzo de 2024

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	1.057	0.970	0.927
Colón	1.057	0.970	0.927
Arraiján	1.059	0.972	0.930
La Chorrera	1.059	0.972	0.930
Antón	1.062	0.975	0.933
Penonomé	1.065	0.977	0.935
Aguadulce	1.065	0.977	0.935
Divisa	1.065	0.977	0.935
Chitré	1.070	0.983	0.940
Las Tablas	1.073	0.985	0.943
Santiago	1.065	0.977	0.935
David	1.078	0.991	0.948
Frontera	1.080	0.993	0.951
Boquete	1.080	0.993	0.951
Volcán	1.083	0.996	0.954
Cerro Punta	1.086	0.999	0.956
Puerto Armuelles	1.088	1.001	0.959
Changuinola	1.107	1.020	1.057

Factor de Conversión: 1 galón = 3.785412

ARTÍCULO 2. Estos precios comenzarán a regir a partir 8 de marzo de 2024 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 22 de marzo de 2024 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo No.213 de 1 de noviembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROSILENA IVETTE LINDO RIGGS
Secretaria Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=ohj5hjUVjPOo7Eus95zIWZzqr3g9n%2FNWmbhZqZlzU4E%3D>



**República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá**

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2024-00093
29 de febrero de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.** es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, a Folio 155634281;

Que, **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.** es titular de una Licencia Bancaria General, otorgada mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 de 7 de diciembre de 2016, expedida por esta Superintendencia;

Que, mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01296 de 15 de septiembre de 2023, fue ordenada la **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO** de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, por el término de treinta (30) días, término extendido mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01341 de 13 de octubre de 2023, fundamentada en las causales consagradas en los numerales 1, 2 y 7 del artículo 132 de la Ley Bancaria, con la consecuente suspensión de todas las operaciones bancarias, entre otras disposiciones;

Que, mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01430 de 30 de noviembre de 2023, fue ordenada la **REORGANIZACIÓN** de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, hasta por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2023, con fundamento en lo establecido en el artículo 141 y siguientes de la Ley Bancaria, con la consecuente suspensión de todas las operaciones bancarias, la designación de JAIME DE GAMBOA como Reorganizador y Representante Legal del banco, entre otras disposiciones;

Que, mediante nota suscrita por el Reorganizador de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, presentada en esta Superintendencia el 26 de diciembre de 2023, se remitió el Plan de Reorganización, de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas y acreedores de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, el cual fue publicado en un diario de circulación nacional los días 8, 10, 11, 12 y 15 de enero de 2024, contentivo de las siguientes pautas generales:

1. Propuesta preliminar de los accionistas del banco para adquirir saldos de depositantes.
2. Cuatro cartas de intención para adquirir las acciones del banco.
3. Fijó el plazo para ejecución del plan de reorganización, con base en un cronograma de 60 días calendarios, conforme a fases específicas (Fase 1, Fase 2, Fase 3 y Fase 4).
4. Estrategia previa de devolución en favor de depositantes.

Que, a la fecha, la situación del Banco mantiene los aspectos informados mediante Nota SBP-2023-05903 fechada 6 de septiembre de 2023, a **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, en torno a la elevada concentración de los activos productivos de la entidad, en custodia de **National Advisors Corporation**, y que representan un total de USD43.3 millones (USD27.4 millones en efectivo y USD15.9 millones en valores custodiados);

Que, esta Superintendencia mediante Comunicado No.19 de la Superintendencia del Mercado de Valores, fechado 8 de septiembre de 2023, tuvo conocimiento de que mediante Resolución No. SMV-354 de 7 de septiembre de 2023, dicho Regulador ordenó proceso de Intervención de **National Advisors Corporation**, entidad con licencia de Casa de Valores otorgada por la Comisión Nacional de Valores (actual Superintendencia del Mercado de Valores) mediante Resolución No. CNV- 084-01 de 5 de abril de 2001, por un período de treinta (30) días calendario. Destaca el texto de la citada Resolución la información reportada por **National Advisors Corporation**, al 30 de junio de 2023, respecto al cual, el noventa y tres por ciento (93%) de los activos bajo administración de la casa de valores mantenido en el custodio RBC DIRECT INVESTING, se determinó que la Casa de Valores no mantenía vigente la relación de



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=nkyo2fyiZWrswueO%2Bd%2Flqm2juVrnhoFb1uWMwNjOco%3D>



custodia con RBC DIRECT INVESTING desde el mes de octubre de 2019, conforme a información recibida en agosto de 2023, por lo que posiblemente los activos en custodia de la Casa de Valores no eran suficientes para satisfacer íntegramente su pasivo;

Que, mediante Nota SMV-1471-DS-06 fechada 11 de diciembre de 2023, la Superintendencia del Mercado de Valores, comunicó que, mediante Resolución No.SMV-470-23 de 7 de diciembre de 2023, dicho Regulador ordenó proceso de Liquidación Forzosa respecto a **National Advisors Corporation**, entidad con licencia de Casa de Valores, sustentado en el Informe de Intervención fechado 27 de noviembre de 2023, en que se recomendaba tal medida, basada en lo siguiente:

1. *El activo de la Casa de Valores no es suficiente para satisfacer íntegramente su pasivo.*
2. *La Casa de Valores no puede cumplir con los requisitos de liquidez mínimos establecidos por la Superintendencia, poniendo en riesgo los activos de los inversionistas.*

Que, en virtud del resuelto octavo de la Resolución antes señalada, por la cual se requería la comparecencia de inversionistas y demás acreedores de la casa de valores **National Advisors Corporation**, a presentar sus acreencias, mediante escrito recibido el 18 de enero de 2024, fue presentada ante la Liquidación Forzosa de dicha Casa de Valores, las acreencias pertinentes de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, de conformidad con lo señalado en el Artículo 307 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999, pendiente de la expedición del Informe Preliminar del liquidador designado;

Que, en vías de lograr los objetivos planteados en el Plan de Reorganización, fueron remitidas el 26 de diciembre de 2023, por parte del Reorganizador, cartas a los proponentes para adquirir y capitalizar a **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, informándoles que sus propuestas debían ser presentadas por conducto de los propios accionistas, y que, esas propuestas que se presentarían debían sujetarse en todo al cumplimiento de la normativa señalada en los Acuerdos de la Superintendencia de Bancos, referentes al tema;

Que, es informado el 22 de diciembre de 2023, en el procedimiento de Reorganización, las acciones ordenadas por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) de Puerto Rico el 3 de octubre de 2023, respecto a un cliente de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, respecto al cual se mantiene Querella y Orden Provisional y Permanente para el Nombramiento de un Síndico y Revocación de Licencia. Dicha orden identificó que fue presentada nota fechada 7 de agosto de 2023, por la cual **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, hizo una propuesta "para adquirir la cartera de clientes" por un monto hasta alrededor de treinta millones de dólares", y que, a pesar de los esfuerzos por completar el plan de liquidación y la venta de cuentas a favor de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, dado los gastos incurridos, aunado a la expedición de la Resolución SBP-BAN-R-2023-01296 de 15 de septiembre de 2023, el período de liquidación ante la OCIF no resultó financieramente viable;

Que, por su parte, la Calificadora Moody's Local Panamá remitió Informe de Calificación fechado 29 de diciembre de 2023, derivada de los hechos descritos en la Resolución que ordenó la REORGANIZACIÓN de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, desmejorando la Calificación al Banco, ubicándola en E.pa, y que se describe así:

"Los emisores o emisiones calificados en E.pa son entidades cuya calidad crediticia no puede evaluarse por falta de información financiera actualizada."

Que, de acuerdo a los lineamientos del Reorganizador, la Dirección Ejecutiva de la sociedad **Atlas Fintech Holdings Corp.**, sociedad accionista de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, presentó el 4 de enero de 2024, el esquema que debían atender las propuestas de compra del banco, en éstas se indicaba, entre otras cosas, que las mismas debían presentarse antes del 15 de enero de 2024, precisando el aporte mínimo de nuevo capital para el banco de al menos 25 millones de dólares, incluyendo una prueba de disponibilidad de fondos por escrito al 20 de enero de 2024, y sujeto, todo lo anterior, al proceso de debida diligencia requerido por el Reorganizador, en cumplimiento del Plan de Reorganización;



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental - TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL.
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=nkyo2fyizWrsueO%2Bd%2Flqm2juVrnhoFb1uWMwNjO0co%3D>



Que, mediante Informe de Gestión y Recomendación fechado 30 de enero de 2024, el Reorganizador de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, solicitó prorrogar por 30 días la Reorganización, ya que el Plan de Reorganización presentado y aprobado cubría un periodo de 60 días con el fin de determinar el cumplimiento de dicho Plan, para evaluar la viabilidad y objetividad de las propuestas presentadas, que serían sometidas a consideración de la Superintendencia de Bancos;

Que, en base en lo anterior, mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00046 de 31 de enero de 2024, fue prorrogado por el término de 30 días calendario, el proceso de Reorganización de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que, la propuesta presentada el 29 de enero de 2024, señalada en el Plan de Reorganización, no se enmarcó en los parámetros identificados para su valoración;

Que, posteriormente, mediante nota fechada 15 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de la sociedad Atlas Fintech Holding Corp., en su calidad de representante de los accionistas de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, solicitó se considerara una nueva propuesta de un potencial comprador del banco y, en caso de que ésta no resultara viable, se le indicara, a fin de presentar la siguiente mejor alternativa de las cartas de intención. Dicha propuesta señalaba, entre otros aspectos, los siguientes:

- Se aportaría capital fresco al banco por la suma de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- Aprobada la transacción por la Superintendencia, se celebraría el contrato de venta definitivo, se efectuaría el pago y entrega de acciones.
- Que fue constituido fideicomiso en el cual se cedieron los derechos respecto a 1,750,000 de acciones de QFTA (Quantum Fintech Acquisition Corporation), las cuales serían traspasadas con carácter permanente a título de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, y utilizadas para la capitalización de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, o para adquirir saldos bancarios.

Que, mediante comunicación electrónica de 23 de febrero de 2024, el Reorganizador informó a la firma de abogados que actuaría por cuenta de Atlas Fintech Holding Corp., que era necesario demostrar la capacidad económica de la transacción, el origen de los recursos, idealmente certificados por un banco de primera línea, que pudieran ser confirmados vía Swift u otro método equivalente. Posteriormente, el 27 de febrero de 2024, es presentada nueva nota, a fin de informar el financiamiento para la transacción con base en una emisión de "bonos registrados" con código 68245W AA9 de una sociedad de Delaware, Estados Unidos, de los cuales una parte sería utilizada, según se indicó, para capitalizar el banco. Aportan copia de documento denominado prospecto y solicitan plazo de 30 días adicionales para completar la capitalización del Banco;

Que, luego de una revisión, en conjunto entre el Reorganizador y la Superintendencia, de la información aportada como tercera opción, expuso el Reorganizador a los solicitantes, que el análisis de los datos remitidos conducía a las siguientes conclusiones:

- La fecha de la oferta excede el límite de tiempo establecido en los términos del proceso diseñado por los accionistas en su calidad de vendedores.
- La garantía que se menciona en dichos términos no fue constituida.
- La prueba de existencia de los fondos no fue presentada y solamente se recibió el 26 de febrero copia de un prospecto de emisión privada de notas a mediano plazo presentado por One world Bancorp Inc para HCI Mercantile Holdings (UK) Ltd. En dicho prospecto no se encuentra relación de causalidad con los fondos que se requieren para la capitalización del Banco, ni se puede inferir, ni la existencia ni la procedencia de los mismos, como se le requirió a los accionistas de Atlas Bank y que ha sido documentado en el Plan de Reorganización, así como en diferentes comunicaciones y en especial en correo electrónico dirigido a su apoderado legal el día viernes 23 de febrero del año en curso. Tampoco se acompañó documento, que evidencie un compromiso de suscripción de estos "valores", ni suplemento del denominado prospecto en donde se indique, qué parte de esos fondos serían asignados a un fin específico, como lo es el objetivo de una de las fases del Plan de Reorganización.
- La propuesta no contiene los elementos claves requeridos por el Acuerdo 1 de 2004, tales como plan de negocios, identificación de directores, dignatarios y alta



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=nkyo2fIZWrswueO%2Bd%2Flqm2juVmhoFb1uWMwNjO0co%3D>



- gerencia entre otros elementos.
- El Banco se mantiene en estado de iliquidez e insolvencia.

Que, como consecuencia, se informó por la Reorganización a los accionistas, que ya no es factible iniciar un proceso como el definido en los términos elaborados por éstos, en concordancia con lo señalado en el Acuerdo 1 de 2004;

Que, en adición a lo anterior, mediante nota fechada 22 de febrero de 2022, fue comunicado al Reorganizador por parte de un cliente de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, que declinaba su participación en la adquisición de acciones bancarias, implícitas en la propuesta presentada, enumerando en dicha nota las razones que motivaban su declinación;

Que, la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos de América (United States Securities and Exchange Commission, por su nombre en inglés), ha registrado en su sitio en internet, https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/1830795/000121390024016167/ea0200454-1512g_quantum.htm que la sociedad Quantum FinTech Acquisition Corporation, con registro en Delaware, presentó el Formulario 15 por el cual certifica y avisa la terminación de su registro, bajo la sección 12(g) de la Ley de Bolsa de Valores de 1934 o el deber de suspensión para presentar informes bajo las secciones 13 y 15 (d) de la citada Ley, documento suscrito el 22 de febrero de 2024 por el Director Ejecutivo de dicha sociedad. Lo antes indicado, en atención a la fusión de empresas por la cual la sociedad Atlas Clear Holdings (código ATCH) es el ente que sobrevive y que se encuentra pendiente de su salida pública en la NYSE American LLC, el 6 de marzo de 2024. Dicha sociedad, Atlas Clear Holdings no ha sido identificada en las cartas de propuestas previamente presentadas por **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que, en verificación de los datos antes reseñados, fue incorporado al expediente Formulario D de la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos de América, fechado 19 de octubre de 2022, del cual se deriva que la compañía referida, no mantiene títulos valores registrados https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/1951263/000195126322000001/xslFormDX01/primary_d0c.xml. De igual manera, la presentación de la información no cumple con los requerimientos que debían cumplir las propuestas, establecidos éstos desde el inicio del proceso de Reorganización;

Que, mediante Informe Final del Reorganizador de fecha 29 de febrero de 2024, concluye conforme lo siguiente:

Dada la situación de iliquidez e insolvencia producto de la no disponibilidad de los activos dados en administración a National Advisors y las perspectivas de la evaluación de dicha liquidación, según comunicación recibida por parte del liquidador, el Banco no es viable por carecer de los fundamentales económicos que le permitan cumplir con los niveles mínimos regulatorios de solvencia y liquidez. Por tanto, el mejor escenario es proceder a su liquidación forzosa a la mayor brevedad para optimizar la recuperación de los activos y minimizar los gastos, toda vez que resulta evidente que las opciones para la venta y capitalización del banco no prosperaron.

Que, transcurrido los términos del proceso de Toma de Control Operativo y Administrativo, así como el de Reorganización de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, esta Superintendencia observa que el Plan de Reorganización acogido por este Regulador bancario, no ha logrado prosperar en lo que respecta a las propuestas para la venta y capitalización del Banco, con la clara identificación del origen del dinero. En adición a lo anterior, no ha variado el estado de insolvencia e iliquidez en que se encuentra el Banco;

Que, además, se han ido sumando elementos debidamente documentados que agravan la situación detectada por esta Superintendencia, situación que se ve agravada por lo afirmado por parte de la firma de auditoría BDO, la cual refiere no haber tenido en su momento acceso a la información oportuna y relevante para emitir su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros al 31 de diciembre de 2022, la cual fue emitida y posteriormente retirada, respecto a **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, tal y como consta reseñado en la Resolución SBP-BAN-R-2023-01430 de 30 de

Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=nkyo2fYlZWrswueO%2Bd%2Flqm2JuVrnhoFb1uWMwNJOco%3D>



noviembre de 2023, que originó el proceso de Reorganización;

Que, la gravedad de la situación financiera del Banco se evidencia, además, con la medida adoptada por el Regulador del mercado de valores, al disponer la Liquidación Forzosa de la Casa de Valores National Advisors Corporation;

Que, conforme lo señala el Artículo 153 de la Ley Bancaria, en caso que la Reorganización no se hubiese completado satisfactoriamente, o en cualquier momento, el Superintendente, si lo considera pertinente, al encontrarse el Banco en estado de insolvencia, dará por terminada la reorganización y ordenará la Liquidación Forzosa según establecen los Artículos 154 y siguientes de la exenta legal antes indicada, lo cual es concurrente en el caso que nos ocupa, a lo cual se adhiere el Informe que en el mismo sentido que ha sido presentado por el Reorganizador designado;

Que, con base los considerandos que preceden, constituye una obligación de este Regulador Bancario, por conducto del LIQUIDADOR que se designe, remitir en su momento, las actuaciones que sean pertinentes al Ministerio Público, a fin de que dicha Autoridad inicie las investigaciones correspondientes y, de ser el caso, por medio de la figura procesal que corresponda, se exija el reintegro de aquellos activos de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., los cuales han de ingresar a la masa de liquidación, así como la indemnización o reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho punible, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercer individualmente los acreedores del ente bancario en LIQUIDACION FORZOSA;

Que, en virtud de lo anterior, el Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, según los términos dispuestos en los Artículos 154 y siguientes del Capítulo XVIII, Título III de la Ley Bancaria, la LIQUIDACION FORZOSA de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, a Folio 155634281, titular de Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 de 7 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: DESIGNAR como LIQUIDADOR, al Licenciado JAIME DE GAMBOA GAMBOA, con cédula de identidad personal No.N-21-2195, facultado mediante la presente Resolución, para ejercer privativamente la REPRESENTACION LEGAL, la ADMINISTRACIÓN y CONTROL de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., frente a clientes, autoridades y terceros, y el cual dependerá funcionalmente del Superintendente de Bancos.

El LIQUIDADOR, ha de tomar posesión del cargo asignado.

TERCERO: ORDENAR se mantengan suspendidas las operaciones bancarias de ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.

CUARTO: FACULTAR al LIQUIDADOR, para ejecutar lo siguiente:

1. Dar cuenta de sus actuaciones a la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, por conducto del Superintendente.
2. Llevar cuenta ordenada y comprobada de su gestión.
3. Orientará la marcha del proceso de liquidación forzosa, para lo cual tomará en cuenta los siguientes criterios:
 - a. La celeridad que debe revestir el proceso a fin de hacer líquidos con la mayor prontitud posible, y atendiendo las normas que en ese sentido desarrolle la Superintendencia, los bienes de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., para satisfacer las acreencias que hubiere.
 - b. La diligencia, simplicidad y transparencia en el trámite.
 - c. El respeto de los derechos y prelaciones que reconozca la Ley Bancaria.



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental - TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=nkyo2fYIZWrsueO%2Bd%2Flqm2JuVmhoFb1uWMwNjOCo%3D>



4. Elaborar el Informe Preliminar que establece el Artículo 163 en concordancia con los términos expresados en el Artículo 162 de la Ley Bancaria.
5. Suspender o limitar el pago de las obligaciones de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., y de las deudas de la masa según la disponibilidad de los recursos.
6. Emplear al personal necesario y separar del cargo a aquellos empleados cuya actuación dolosa o negligente haya propiciado la liquidación, así como a aquellos empleados que, por reducción de las actividades de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., sean innecesarios.
7. Atender la correspondencia y otorgar cualquier documento a nombre de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.
8. Administrar, controlar y custodiar los activos presentes y futuros de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.
9. Ceder o vender activos de acuerdo con su valor realizable, neto de provisiones, reservas y cualquier otro ajuste que determine la Superintendencia, conforme a las normas y regulaciones prudenciales existentes.
10. Transferir total o parcialmente los activos y pasivos de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., a una entidad con licencia para ejercer el negocio de fideicomiso en Panamá, previa autorización de la Superintendencia.
11. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro de sus atribuciones que permitan el inicio, perfeccionamiento y ejecución de la liquidación a través del traspaso de activos y pasivos y del fideicomiso.
12. Establecer en el contrato de fideicomiso, los mandatos, términos y condiciones para la conducente liquidación de activos y pasivos transferidos.
13. Llevar constancia documental en soporte físico y/o electrónico, de las actuaciones de la LIQUIDACIÓN FORZOSA, entre otras, sin que esto sea excluyente, las siguientes: cuaderno separado con la descripción de los bienes excluidos de la masa de liquidación, así como aquellos cuadernos separados contentivos de las objeciones formuladas al Informe Preliminar, entre otros que sean necesarios para dotar de transparencia sus actuaciones.
14. Cualquier otra facultad que, previa solicitud fundada del Liquidador sea autorizada por el Superintendente para un propósito determinado.

QUINTO: COMUNICAR que forman parte de las deudas de la masa en el proceso de LIQUIDACIÓN FORZOSA de ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A., las siguientes:

1. Las que provengan de gastos judiciales u operaciones extrajudiciales incurridos en el interés común de los acreedores para la comprobación y liquidación del activo y pasivo de la liquidación, para la administración, conservación y realización de los bienes del banco y para la distribución del precio que produzcan, incluyendo los honorarios del liquidador y el fiduciario del que trata el artículo 168 y 169, los salarios del personal que preste sus servicios en la liquidación y los gastos operativos del banco.
2. Todas las que resulten de actos o contratos legalmente ejecutados o celebrados por el liquidador o la junta de liquidación o el fiduciario.
3. Las sumas que el banco deba devolver por haberse resuelto algún acto o contrato del banco y la indemnización debida al poseedor de buena fe de las cosas que la liquidación reivindique.
4. Los créditos que se originen a favor de los bancos del sistema como resultado de la insuficiencia de fondos del banco en el canje en la Cámara de Compensación.
5. Los impuestos nacionales y municipales corrientes.

Las deudas de la masa deberán ser pagadas con prelación a toda otra obligación del banco, salvo por las obligaciones garantizadas con prenda, hipoteca u otros derechos reales de que trata el Artículo 176 de la Ley Bancaria.

SEXTO: ORDENAR, sea presentada la denuncia o acción respectiva ante el Ministerio Público, en caso de que se tenga conocimiento de la posible comisión de hechos que puedan constituir un delito tipificado en el Código Penal, conforme lo establece el Artículo 51 de la Ley 82 de 2013, en concordancia con el Artículo 86 de la Ley 38 de 2000.

Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental - TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=nkyo2fyIZWrsueO%2Bd%2Flqm2JuVrnhoFb1uWMwNJOco%3D>



SÉPTIMO: ORDENAR la fijación de un AVISO, por el término de CINCO (5) días hábiles, en un lugar público y visible del establecimiento principal de ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A., y sus sucursales, el cual contendrá la transcripción de la presente Resolución que ordena la LIQUIDACION FORZOSA.

La hora de fijación del AVISO señalado en este apartado, coincidirá con la hora de entrada en vigor de la LIQUIDACION FORZOSA, que se señale en esta Resolución.

Vencidos los cinco (5) días hábiles a partir de la fijación del AVISO en el establecimiento principal del banco, se entenderá hecha la notificación.

OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN de la presente Resolución, por CINCO (5) días HABILES en un diario de circulación nacional, una vez fijado el AVISO señalado en el resuelto anterior.

NOVENO: SUSPENDER hasta por SEIS (6) MESES los términos de prescripción de todo derecho o acción de que sea titular ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., y los términos en los procesos, judiciales o administrativos, en los que ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., sea parte, salvo aquellos que persigan la ejecución de una prenda, hipoteca u otra garantía real. ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., por conducto del LIQUIDADOR, podrá renunciar a este derecho en aquellos casos en que lo considere ventajoso para la liquidación, conforme lo señala el Artículo 159 de la Ley Bancaria.

DÉCIMO: ORDENAR, a partir de la expedición de la presente Resolución que ordena la LIQUIDACIÓN FORZOSA de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., el CESE DEL CÓMPUTO DE LOS INTERESES que corren sobre las obligaciones de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., en liquidación, salvo que se trate de obligaciones garantizadas con prenda o hipoteca sobre bienes de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., en cuyo caso los acreedores podrán exigir los intereses corrientes de su acreencia hasta donde alcance el producto de la cosa gravada, tal y como lo señala el Artículo 160 de la Ley Bancaria.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR PAGAR, por medio del LIQUIDADOR, la totalidad de los depósitos y otras obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 del artículo 167 de la Ley Bancaria, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la Resolución que ordena la LIQUIDACIÓN FORZOSA.

Dicho pago se hará contra los activos líquidos disponibles hasta donde alcancen, y deberá realizarse previo a los procedimientos de reconocimiento de que tratan los artículos 162 y 163 siguientes de la Ley Bancaria, de conformidad con la información contenida en los libros o registros contables del banco, como lo señala el Artículo 161 de la Ley Bancaria.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la COMPARECENCIA de los depositantes y demás acreedores a la LIQUIDACIÓN ante ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., a fin de presentar sus acreencias.

Dichos depositantes y acreedores podrán comparecer en cualquier momento, antes que el LIQUIDADOR, dicte el Informe Preliminar de que trata el artículo 163 de la Ley Bancaria, término éste que en ningún caso será menor de treinta (30) días o mayor de sesenta (60) días, contado a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional señalado en el resuelto SÉPTIMO de la presente resolución. No obstante, la falta de comparecencia no afectará las obligaciones debidamente comprobadas en los registros del banco.

El LIQUIDADOR publicará una lista de deudores y acreedores a efecto de que comparezcan a la LIQUIDACIÓN, por un período de tres (3) días hábiles en un diario de circulación nacional y en la página de internet de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., y de la Superintendencia de Bancos, donde la información deberá mantenerse accesible durante el período de LIQUIDACIÓN. Los acreedores tendrán un término de treinta (30) días, contado a partir de la última publicación, para solicitar las aclaraciones o formular



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental - TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=nkyo2FyIZWrsueO%2Bd%2Flqm2juVrnhoFb1uWMwNjOCo%3D>



las objeciones que tengan a bien, las cuales serán resueltas por el LIQUIDADOR mediante Resolución motivada.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, con objetivo de que sea inscrita la presente Resolución que ordena la LIQUIDACION FORZOSA de ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A., sociedad inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Folio 155634281, así como la designación del Licenciado JAIME DE GAMBOA GAMBOA, con cédula de identidad personal No.N-21-2195, como Representante Legal del Banco, en su calidad de LIQUIDADOR.

DÉCIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la Resolución que ordena la LIQUIDACIÓN de ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A., el banco no podrá ser demandado o llamado a ser parte en un proceso arbitral, conforme lo establece el Artículo 175 de la Ley Bancaria.

DÉCIMO QUINTO: Una vez ejecutoriada la Resolución que ordena la LIQUIDACIÓN de ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A., las obligaciones garantizadas con prenda, hipoteca u otros derechos reales gozarán de preferencia sobre cualesquiera otras obligaciones respecto de los bienes gravados, hasta donde alcance su valor realizable, salvo las sumas adeudadas al Fisco en concepto de impuesto de inmueble sobre los bienes gravados.

Los acreedores podrán presentar dichos créditos en la LIQUIDACIÓN FORZOSA o exigirlos por separado mediante el proceso judicial o extrajudicial correspondiente.

DÉCIMO SEXTO: Con fundamento en el Artículo 179 de la Ley Bancaria, los bienes de ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A., sociedad inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Folio 155634281, no son susceptibles de medidas cautelares o de embargos, salvo que estuvieren fundados en un derecho real.

Las medidas cautelares o de embargos ya practicadas se levantarán en beneficio de ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.

DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DÉCIMO OCTAVO: Tal como lo señala el Artículo 158 de la Ley Bancaria, la presente Resolución que ordena la LIQUIDACIÓN FORZOSA de ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A., podrá ser impugnada por quien sea afectado, mediante Recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la ley, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la última publicación del aviso señalado en el Artículo 157 de la Ley Bancaria. Contra la Resolución del Superintendente que ordena la LIQUIDACIÓN FORZOSA de ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A., no cabe la suspensión del acto administrativo en virtud de que protege un interés social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16 Numeral 4, Ordinal I; Artículo 154 y subsiguientes del Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley No. 2 de 2008 y adoptado por medio del Decreto Ejecutivo No. 52 de 2008 (Ley Bancaria).

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Amauri A. Castillo

JUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original

Secretaria de Despacho

29 de febrero 2024



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental - TRANSPDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=nkyo2FVIZWrsueO%2Bd%2Flqm2juVmhoFb1uWMwNjOco%3D>





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
CONCEJO MUNICIPAL DE ANTÓN**

**ACUERDO No. CM-03-2024
DEL 16 DE FEBRERO 2024**

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 35 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1992,
QUE DICTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTÓN.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN EN SUS
FACULTADES LEGALES:**

CONSIDERANDO:

1. Qué es deber de todo Concejo Municipal regirse por un reglamento Interno, para mejorar el desempeño de sus funciones.
2. Que con el transcurso de tiempo es conveniente revisar y actualizar el reglamento Interno de acuerdo a las necesidades de la época, por tal razón el Concejo Municipal.

ACUERDA:

TITULO PRIMERO

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1: El Concejo Municipal de Antón se instalará por derecho propio sin necesidad de convocatoria propia cada doce (12) meses, para elegir al Presidente y Vicepresidente del mismo.

ARTÍCULO 2: El Presidente electo por los concejales presidirá las Sesiones del Concejo Municipal.

Después de convocada una sesión Ordinaria y Extraordinaria y no puedan asistir ni el Presidente o el Vicepresidente del concejo Municipal de Antón. Se aplicará el siguiente Procedimiento:

Una vez establecida la presencia del quórum reglamentario del Concejo Municipal, el Concejal de mayor edad presidirá provisionalmente hasta que la mayoría de los concejales presentes escogen el concejal que presidirá hasta que llegue el Presidente o el Vicepresidente del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 3: El Presidente del Concejo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir las sesiones del Concejo y dirigir sus debates.
2. Representar legalmente al Concejo.
3. Convocar al Concejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con este reglamento.
4. Requerir a los Concejales para que concurran puntualmente a las sesiones (**los días martes a las 10:00 am**).
5. Presidir la Comisión de la Mesa.
6. Firmar las actas de las sesiones del Concejo, de la comisión de la mesa directiva, y las comunicaciones del Concejo.
7. Discutir los asuntos que deben pasar a las comisiones y señalar el plazo en que debe ser rendido los informes correspondientes.
8. Formular, conjuntamente, con el Secretario, el orden de día de las sesiones.
9. Dar a nombre de la corporación las contestaciones orales que esta corresponda.
10. Mantener el orden en las Sesiones, dirigiendo las cuestiones que se susciten, cumplimiento y haciendo cumplir la ley y el Reglamento.
11. Firmar los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Concejo conjuntamente con el Secretario.



12. Solicitar a las comisiones, tanto permanentes como accidentales y exhortarlas para que presenten oportunamente los trabajos que tengan a su cargo.
13. Firmar conjuntamente con el Vicepresidente y el Secretario los nombramientos y Resoluciones dictadas por la comisión de la mesa de acuerdo con lo dispuesto por la ley y este Reglamento.
14. Cuidar que el Secretario y demás empleados dependientes de la Comisión de la mesa desempeñen cabalmente las obligaciones inherentes a sus cargos.
15. Asistir diariamente a la Secretaría del Concejo para que su trabajo no sea interrumpido y examinar todos los trabajos que estén a cargo de esta, para su impulso administrativo correspondiente.
16. Suscribir todas las consultas ordenadas por el Concejo Municipal, dirigidas a la Comisión de Legislación o al procurador de la Administración.
17. Ordenar la confección de la planilla y firmas de la misma, cuando se haya aprobado el quórum reglamentario de las reuniones ordinarias del Concejo especificando los nombres de los concejales.
18. Todas las funciones que le señale la Ley o el Concejo.
19. Emitir su voto para resolver los empates que se susciten en las decisiones del Concejo.
20. Acudir a las reuniones del Concejo vestido de manera formal (Camisa y Pantalón de tela).

ARTÍCULO 4: Cuando el Presidente presenta algún Acuerdo, Resolución o Proposición se separará del cargo mientras, se decreta que se apruebe o no la moción.

ARTÍCULO 5: Todas las disposiciones del Presidente son apelables ante la corporación y revocable por esta.

ARTÍCULO 6: En toda apelación de un acto presidencial, será concedida la palabra por una sola vez a los apelantes, por el término de cinco (5) minutos para que exponga ante el concejo la razón en que funda su apelación. Igualmente, el Presidente podrá sustentar su decisión, por igual término de cinco (5) minutos antes de someter a votación la apelación.

ARTÍCULO 7: El Vice-Presidente elegido, igualmente por doce (12) meses, cumplirá en todas las funciones inherentes al cargo de Presidente cuando ocupe esa posición.

ARTÍCULO 8: El Vicepresidente designado por el concejo suplirá al Presidente es sus faltas temporales o accidentales y ejercerá el cargo hasta por el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 9: A falta del Presidente y Vice-Presidente, presidirá la sesión los concejales de mayor edad por el término indispensable de la Sesión, la elección será nominal y se llevará a cabo en la sala de votación. Esta votación presidirá el Concejo presente de mayor edad.

El concejal que estuviese presidiendo en estos casos especiales, llevará el título de Presidente cumplirá los deberes del cargo.

CAPITULO SEGUNDO DEL SECRETARIO Y DEMAS EMPLEADOS DE SECRETARÍA

ARTÍCULO 10: El Concejo municipal tendrá un(a) secretaria(o), quien no será concejal, elegido en votación nominal por mayoría absoluta de votos, por un periodo de cinco (5); debiendo reunir además los siguientes requisitos:

1. Ser panameño por nacimiento.
2. Ser mayor de edad, con cinco (5) años de residencia continua en el Distrito.
3. No haber sido condenado por delitos electorales, contra las personas, la propiedad y las cosas públicas.
4. Poseer educación secundaria Completa.
5. Tener pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

ARTÍCULO 11: En las ausencias temporales o accidentales del Secretario deberá ser sustituido por un sub-secretario o un secretario ad-hoc pudiendo este último ser un concejal.

ARTÍCULO 12: Son las atribuciones del Secretario:

1. Asistir sin voto a todas las sesiones del Concejo e informar en ellas acerca de las correspondientes, comunicados, expedientes y demás asuntos a los cuales haya de recaer Resoluciones del Concejo.
2. Leer, al principio de cada sesión, el proyecto del Acta levantada de la presente sesión para que la apruebe el concejo y transcribir, después de aprobada, el libro correspondiente.
3. Redactar el Acta de la sesión en la forma establecida en este Reglamento.



4. Preparar los antecedentes que haya de someterse a la decisión del Concejo o del presente del concejo, recabar los informes necesarios, anotar las Resoluciones, providencias y Acuerdos que al efecto se dicten.
5. Comunicar las órdenes para el cumplimiento de todos los Acuerdos Municipales, una vez el Presidente del Concejo Municipal haya suscrito las diligencias de ejecución de los mismos y notificar por escrito todos los acuerdos y Resoluciones y providencias a los interesados, cuya firma recogerá para acreditar la notificación.
6. Dar cuenta por escrito al Presidente de todas deficiencias del servicio y las faltas en que incurran los funcionarios que laboran en el Concejo.
7. Recoger las firmas de quienes hayan de suscribir las actas dentro de un plazo de ocho (8) días siguientes a la sesión.
8. Certificar todos los actos oficiales del Municipio y de sus corporaciones y autoridades confiados a su custodia si el Concejo no dispone guardar reserva sobre algunos actos.
9. Abrir la correspondencia oficial dar cuenta de ella al Presidente y recibir las solicitudes, memoriales y demás escritos que regirán en el libro de entrada de reglamento. Igualmente llevar registro en el libro de salidas de todos los documentos que deba retirarse a nombre del Concejo.
10. Expedir gratuitamente recibo de los documentos presentados cuando se le soliciten.
11. Autenticar documentos con su firma.
12. Velar para que las demás secretarías cumplan con sus funciones.
13. Brindar asistencia a los Concejales en materia de Secretaría en asuntos oficiales así los soliciten.
14. Servir de custodio de todos los documentos que formen el archivo del Concejo.
15. Firmar después del Presidente, los Acuerdos y Resoluciones del Concejo y las Actas de las Sesiones.
16. Fijar en lugar visible de la Secretaría del Concejo, Alcaldía y en las Casas de Justicia y Paz, los Acuerdos debidamente firmados para la promulgación de los mismos según la Ley, y enviar para su promulgación en la Gaceta Oficial, aquellos acuerdos cuya promulgación se llevará a cabo en esta forma.
17. Asistir a su despacho de 8:00 am. A 4:00 pm. a fin de atender todas las comisiones inherentes a su cargo.
18. Todos los demás servicios y comisiones que fueron señalados por las leyes en virtudes de Acuerdos Municipales.

ARTÍCULO 13: El Secretario será responsable por perjuicios que ocasionen la promulgación o la demora en la misma de los acuerdos aprobados por el Concejo, en cuyo caso puede ser sancionado por el Alcalde o por el Concejo, con una multa de Un Balboa (B/.1.00), a Veinticinco Balboas (B/. 25.00) diario por cada día de atraso en la promulgación respectiva.

ARTÍCULO 14: El Secretario del Concejo Municipal solo podrá ser destituido por la corporación en los casos que se determine.

1. Información de sus deberes como servidor público.
2. Condena por falta cometida en el ejercicio de sus funciones o por delito común, fundado en sentencia ejecutoriada.
3. Infidencias y malas conductas.
4. Por incumplimiento de sus labores como servidor Público.

ARTÍCULO 15: Para la comprobación de los hechos a que se refiere en Artículo anterior y la determinación de responsabilidades del secretario del concejo, el Presidente del Concejo, una vez conocido el hecho designará una comisión que investigar los cargos imputados dentro del término máximo de una semana haciendo llegar al pleno del Concejo un informe de dicha investigación. Cumpliendo con lo anterior el Concejo determinara por mayoría absoluta de sus miembros si hay lugar o no a la destitución del secretario.

TITULO SEGUNDO CAPITULO PRIMERO

DE LAS COMISIONES EN GENERAL, DELEGACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LAS COMISIONES.

ARTÍCULO 16: Las Comisiones del Concejo se dividen en Permanentes y accidentales o temporales.

ARTÍCULO 17: Son comisiones temporales las que tienen como misión, el desempeño ocasional de una labor específica. Estas comisiones son designadas entre los concejales y los funcionarios Municipales, o por la Comisión de las mesas, señalándoles términos para la rendición del informe respectivo y estarán integradas por los Concejales y funcionarios Municipales designados por ésta.



ARTÍCULO 18: Son Comisiones Permanente:

- a. La Comisiones de la Mesa que estará formada por el Presidente del Concejo, el Vicepresidente, y el Secretario del Concejo.
- b. La Comisión de Hacienda Pública, que la formaran tres concejales, el Tesorero Municipal, Ingeniero Municipal, Asesor Legal y el Auditor Municipal.
- c. La Comisión de Asunto Jurídicos, que estará compuesta por tres (3) concejales, el Secretario, el Asesor Legal y el Relacionista Público.
- d. La Comisión de Obras Públicas, que estará compuesta por tres concejales y el Ingeniero Municipal.
- e. La Comisión de Educación, conformada por tres (3) Concejales.
- f. La Comisión de Salud, conformada por tres (3) concejales.
- g. La Comisión de Ambiente, conformada por tres (3) concejales.
- h. La Comisión de Turismo, conformada por tres (3) concejales.
- i. La Comisión de Deportes, conformada por tres (3) concejales.
- j. La Comisión de Protocolo.

ARTÍCULO 19: Las Comisiones Permanentes tendrán las siguientes atribuciones.**A. La Comisión de la Mesa:**

1. Elaborar el orden Día de cada sesión.
2. Designar los Concejales que integraran las comisiones permanentes
3. Autorizar y Aprobar los gastos del Concejo.
4. Resolver las excusas y licencias de los Concejales.
5. Resolver las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por el Concejo.
6. Darle posesión de conformidad con la Ley a los funcionarios Municipales nombrados por el Concejo.

B. La Comisión de Hacienda Pública.

1. Presentar al Concejo Proyectos de Acuerdos sobre creación de aumento disminución de impuestos contribuciones derechos y tasas.
2. Estudiar los proyectos de acuerdo que se presenten sobre apertura de créditos adicionales, sobre el presupuesto y los acuerdos que establezcan, aumenten, disminuyan o supriman impuesto, contribuciones, rentas, derechos, tasas y todo aquello que disponga de vender, gravar, arrendar y permutar bienes, derechos y acciones en general los que afecten a la Hacienda Municipal.
3. Elaborar y presentar al Concejo Proyecto de Acuerdos relativos a la Municipalización de Servicios Públicos.
4. Estudiar métodos y sistemas agropecuarios que se usan en el Distrito y proponer al Concejo las formas o los medios como podría el Municipio mejorar estos métodos y sistemas y remediar dicha situación, bien por si solas o con ayuda del Estado.

C. La Comisión de Asunto Jurídicos:

1. Recomendar la redacción de acuerdos y resoluciones o peticiones que requieran un pronunciamiento jurídico por parte del Concejo, velando por el fiel cumplimiento del procedimiento administrativo relacionado a este tema según el Artículo 39 de la Ley 106.
2. Estudiar los proyectos de acuerdo y emitir opinión a la Comisión de Hacienda Pública de aquellos acuerdos que presenten al concejo señalados en el Literal (B) de este artículo.
3. Revisar los proyectos de acuerdo de contratos de servicios y otros que presente al Concejo el Tesorero Municipal.
4. Esta Comisión se reunirá una vez por semana en horario que ella establecerá. Se podrá reunir por razones extraordinarias según se convoque.
5. Estudiar toda proyecto que se presente al Concejo y que pretenda modificar este reglamento.
6. Elaborar actas que respalden las decisiones tomadas en el seno de la comisión. Estas actas consistirán en un resumen conciso de lo analizado y decidido en la Comisión.

D. La Comisión de Obras Públicas:

1. Estudiar el plan de obras Públicas a realizar en la vigencia siguiente que presentara cada año al Alcalde del Distrito, con base a las recomendaciones de los honorables Representantes de Corregimiento y sus respectivas Juntas Comunales.
2. Revisar y redactar las resoluciones, acuerdos o peticiones que requieran un pronunciamiento por parte del concejo.
3. Esta Comisión se reunirá cuando sea convocada por la Comisión de la Mesa o por derecho propio.
4. Elaborar actas que respalden las decisiones tomadas en el seno de la comisión.



E. La Comisión de Educación:

1. Estudiar y Analizar aquellos proyectos de resoluciones, acuerdos o peticiones que se relacionen con la educación en el Distrito.
2. Esta Comisión se reunirá cuando sea convocada por la Comisión de la Mesa o por derecho propio.
3. Elaborar actas que respalden las decisiones tomadas en el seno de la comisión

F. La Comisión de Salud:

1. Estudiar y Analizar aquellos proyectos de acuerdos que se relacionen con la Salud Pública.
2. Brindar apoyo a las comunidades de nuestro Distrito que necesiten atención médica.
3. Fomentar proyectos que mejoren la atención médica en nuestro corregimiento y que se beneficie todo el Distrito.
4. Elaborar actas que respalden las decisiones tomadas en el seno de la comisión.

G. La Comisión de Ambiente:

1. Estudiar y pronunciarse sobre los asuntos que requieran una opinión o decisión sobre los temas de conservación, protección y administración del ambiente y los recursos naturales que lo componen, así como de las áreas protegidas, de nuestro Distrito.
2. Revisar y redactar las resoluciones, acuerdos o peticiones que requieran un pronunciamiento, relativo al ambiente por parte del concejo.
3. Elaborar proyectos de acuerdos sobre temas de interés ambiental.
4. Esta Comisión se reunirá cuan sea convocada por la Comisión de la Mesa o por derecho propio.

H. La Comisión de Turismo:

1. Impulsar el turismo en el Distrito, promoviendo las actividades turísticas, como modelo económico sostenible para el desarrollo de las comunidades.
2. Revisar y redactar las resoluciones, acuerdos o peticiones que requieran un pronunciamiento, relativo al turismo por parte del concejo.
3. Elaborar actas que respalden las decisiones tomadas en el seno de la comisión.
4. Esta Comisión se reunirá cuando sea convocada por la Comisión de la Mesa o por derecho propio.

I. La Comisión de Deportes:

1. Estudiar todos aquellos proyectos de resolución, acuerdos o peticiones, relacionados al Deporte. Esta Comisión será la encargada de estudiar y emitir conceptos.
2. Promover el desarrollo del deporte en el Distrito, así como impulsar las mejoras de canchas y cuadros deportivos incentivando el deporte en las comunidades.
3. Elaborar actas que respalden las decisiones tomadas en el seno de la comisión.

J. La Comisión de Protocolo:

1. Arreglar la participación del Concejo Municipal en actividades de carácter social y protocolar;
2. Recomendar a la Comisión, o al Concejo en pleno las acciones a seguir para asegurar una participación decorosa del Concejo en cualquier acto.
3. Atender y agradecer su participación en actividades o personas que concurran invitadas o por derecho propio a participar en las sesiones ordinarias o Extraordinarias del Concejo Municipal.

PARÁGRAFO: Todo anteproyecto que presente cualquier concejal o ciudadano debe ser revisado en primera instancia por la Comisión respectiva según sea el proyecto. Las Comisiones tendrán la potestad de hacer llegar el anteproyecto, si lo considera viable, al pleno del concejo para que este de su aprobación o desaprobación. Igualmente, las Comisiones podrán rechazar de plano cualquier anteproyecto que consideran improcedente.

ARTÍCULO 20: Las Comisiones permanentes creadas con acuerdos especiales, tales como Educación Pública, Salud, Deporte, serán designadas por votación directa del concejo como determina el Artículo respectivo, igualmente sus atribuciones serán establecidas en los respectivos acuerdos.

ARTÍCULO 21: Las Comisiones permanentes, serán escogidas por el presidente del concejo, excepto la Comisión de Hacienda cuyo presidente se escogerá mediante elección, la cual se celebrará en la fecha que designe el Presidente electo o a los 8 días después de las elecciones presidenciales y estas se instalarán dentro de la semana siguiente a su elección, eligiendo por mayoría de los votos al Presidente.



ARTÍCULO 22: El Término de los nombramientos que se hagan para reemplazar las vacantes absolutas de los miembros de las Comisiones permanentes, serán hasta el periodo de la vacante.

ARTÍCULO 23: El Periodo de las Comisiones Permanentes será de Doce 12 meses.

ARTÍCULO 24: Las Comisiones Permanentes se reunirán por lo menos una vez por semana, el día fijo que escojan los miembros de dicha corporación en la fecha de sus respectivas instalaciones. Igualmente podrán reunirse de manera extraordinaria, cuando así lo determine el Presidente del Concejo o el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 25: Cuando la materia de un proyecto o asunto comprenda las señaladas en dos o más comisiones, el estudio corresponderá a una sola de estas comisiones, la cual podrá hacerse asesorar de las demás.

PARÁGRAFO: Se exceptúan los proyectos de Acuerdos que deberán ser estudiados por la Comisión Pública y que aparecen como temas técnicos, Obras públicas, Educación, Salud Pública, cuyo caso la Comisión Permanente respectiva debe incluir dicha opinión en el informe que rinda al concejo sobre proyecto de acuerdo en discusión.

ARTÍCULO 26: Si transcurrido los términos en el Artículo 32 de este Reglamento, alguna comisión no hubiera rendido el informe de los anteproyectos por ellos revisado, el Presidente del Concejo o cualquier concejal podrá traer a debate dicho anteproyecto.

ARTÍCULO 27: Las dudas que ocurriesen en la distribución de los asuntos entre las comisiones permanentes serán decididas por el concejo en pleno a solicitud de cualquier concejal.

ARTÍCULO 28: Las comisiones tanto permanentes como accidentales, tendrán la facultad de hacerse asesorar en su trabajo de las personas que estimen competentes en el asunto de que trate, aunque no pertenezca al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 29: El Concejo podrá nombrar, cuando así lo requieran las circunstancias, delegaciones que lo representen en congresos, reuniones, asambleas y demás actos a que sea invitado, dentro o fuera del Municipio. Los escogidos para estos cargos, los servirán gratuitamente, pero tendrán derecho a que se le paguen los gastos de transporte y alojamiento, alimentación en que incurran para lo cual volverá una partida al tiempo de autorizarse la delegación, si fuera el caso.

ARTÍCULO 30: La Comisión de la mesa podrá designar la cantidad de auxiliares permanentes que requieren las actividades Municipales que a juicio del Concejo.

CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 31: Las Comisiones despacharan los negocios que recibieran dentro de un término no mayor de diez (10) días. El Plazo a que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por la Comisión de la mesa, a petición por escrito del Presidente de la Comisión que necesite dicha prórroga, siempre y cuando dicha petición sea hecha durante el curso de una sesión ordinaria del Concejo. En ningún caso la prorroga podrá ser mayor de una semana.

PARÁGRAFO: *Cuando se trate de modificaciones a la Estructura Municipal o anteproyectos de modificación al reglamento, las Comisiones tendrán un plazo de hasta tres (3) meses para su estudio, este plazo podrá ser prorrogado por la Comisión de la mesa, a petición por escrito del Presidente de la Comisión y no deberá ser mayor a un (1) mes.*

ARTÍCULO 32: Si transcurridos los términos indicados en el artículo anterior, alguna comisión no hubiera devuelto el proyecto encomendado a su estudio, el Presidente del Consejo por si propio, o a petición de cualquier concejal, podrá traer a debate dicho proyecto.

ARTÍCULO 33: Todo informe o proyecto de Acuerdo o de Resolución elaborado por una comisión, se presentará firmado por todos los miembros de ellas, pero si alguno no tuviere conforme, deberá también firmarlo con la nota “SALVO MI VOTO”, y presentar por separado un informe, o proyecto de memoria, sustentándola de palabra si a bien lo tuviere.

ARTÍCULO 34: Todo informe de Comisión debe terminar con el proyecto de Acuerdo o Resolución. En caso de no llenarse ese requisito, el Presidente del Concejo Ordenará su devolución para que sea presentado en forma reglamentaria.



ARTÍCULO 35: Las comisiones no podrán hacer borraduras, adiciones, modificaciones o alteraciones de ninguna especie al texto original de los documentos que reciban para su estudio. Todas aquellas modificaciones, adiciones y enmiendas que consideren necesarias, las podrán hacer y presentar en un texto aparte.

ARTÍCULO 36: Al Despacho de las comisiones podrán asistir los otros concejales que lo quisieren y tendrán voz pero no voto.

Será obligatorio citar al proponente del proyecto en debate, sin que la inasistencia sea causa de suspensión del trabajo de la comisión.

TITULO TERCERO DE LA ELECCIÓN, VOTACIÓN Y DISCUSIÓN

ARTÍCULO 37: Todo informe de comisión deberá ser presentado a la Secretaría para la distribución por lo menos 48 horas antes de la discusión. Sin el cumplimiento de este requisito no podrá discutirse proyecto.

CAPITULO PRIMERO DE LAS ELECCIÓN

ARTÍCULO 38: Siempre que en la Ley o en este reglamento no prescriban disposiciones especiales para la elección de los cargos o empleados que tengan que designar directamente, el concejo se atenderá a los artículos siguientes:

ARTÍCULO 39: La votación en toda elección podrá ser nominal a menos que el concejo decida por mayoría de las dos terceras partes de los concejales otro método.

ARTÍCULO 40: En cada elección los Concejales votarán escribiendo en una papeleta el nombre o nombres de los individuos a elegir según caso. El nombre comprenderá el nombre propio y el apellido del candidato escrito el segundo a continuación del primero.

ARTÍCULO 41: El presidente nombrará dos estructuras por cada elección y declarará abierta la votación. El Secretario recogerá una a una en una bolsa todas las papeletas, conforme las vayan depositando allí los concejales, contándolas. Todos los scrutadores las contarán de nuevo para verificar el número.

ARTÍCULO 42: Contado los votos, el Secretario los leerá uno a uno, en voz alta, poniendo las papeletas a la vista, el número de votos con el que fueron votados, leerá igualmente el nombre del participante.

ARTÍCULO 43: Bajo la denominación general de votos nulos pondrán una línea aparte los votos que resulten tales:

ARTÍCULO 44: El voto nulo el que se halle en algunos de los casos siguientes:

1. Toda papeleta en que no haya nada escrito.
2. Toda papeleta en que se vote por persona no elegible.
3. Toda papeleta en que el nombre del candidato esté escrito de tal manera que se preste a confusión.
4. Cuando aparezcan en la papeleta más nombres de los cargos a elegir.
5. Cuando las papeletas contengan frases o palabras ofensivas o cuando por ella se trate de ridiculizar el candidato, el secretario omitirá la lectura de las partes ofensivas o despectivas y el voto será considerado nulo.

ARTÍCULO 45: Todo Concejal tiene derecho a examinar los votos que hayan declarado nulo y pueden apelar ante la corporación si creyera infundado la declaración del Presidente.

ARTÍCULO 46: Abierta las boletas por el secretario, apuntados, distribuidos y contados los votos por los scrutadores y confrontados las cuentas de ambos, uno de los scrutadores leerá en voz alta el resultado de la votación.

ARTÍCULO 47: El Concejo declara electos a los concejales que hayan obtenido en cada escrutinio más voto en lo cual consiste la elección por mayoría relativa, si para la elección no se exigiere por Ley o por este Reglamento un número mayor distinto del aquí establecido.

ARTÍCULO 48: Para ser electo presidente del Concejo o Tesorero Municipal se requiere la mayoría absoluta de los votos en la elección respectiva.



ARTÍCULO 49: Entiéndase por mayoría absoluta, la cifra en números enteros siguientes a la mitad del total de los integrantes del Concejo Municipal. La mayoría relativa será la mayoría de los Concejales en Sesión.

ARTÍCULO 50: No habrá elección y se procederá a votar de nuevo.

1. Cuando ningún candidato hubiera obtenido la mayoría requerida.
2. Cuando resultare un número de votos mayor o menor que el número de votantes.
3. Cuando el número de votantes fuere inferior al quórum requerido, y
4. Cuando haya discrepancia en las cuentas de los escrutadores.

ARTÍCULO 51: De no completarse a favor de nadie la mayoría requerida de una segunda votación, se reducirá a los dos candidatos que hubiera obtenido los más altos resultados en las votaciones anteriores.

ARTÍCULO 52: Si en la votación hubiera empate, y se efectuará una nueva votación y si en esta también hubiese empate el voto del presidente decidirá.

ARTÍCULO 53: Para sacar la suerte, el Secretario escribirá en sendas papeletas iguales, los nombres de los que hubieren obtenido igual número de votos, los doblará por el medio de modo que lo escrito quede en la cara inferior de dichas papeletas y las depositará en una bolsa vacía previa inspección de la misma, debiendo ser sacada la papeleta por un escrutador.

CAPITULO SEGUNDO DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 54: Votación es el acto colectivo por el cual el concejo declara su voluntad. Voto es el acto individual por el cual cada concejal emite su criterio.

ARTÍCULO 55: Solo los concejales tienen derecho a voto en las sesiones plenarias de la corporación edilicia.

ARTÍCULO 56: No hay votación cuando el total de volantes resultare inferior al quórum legal.

ARTÍCULO 57: Ninguna votación se efectuará si no está presente el presidente y el Secretario del Concejo.

ARTÍCULO 58: Efectuada la votación, todo concejal podrá hacer uso de la palabra por el lapso de cinco (5) minutos para explicar su voto.

ARTÍCULO 59: Existen tres (3) modos de votar: A- Votación ordinaria levantando la mano ya sea a favor o en contra. B- Votación nominal (pronunciándose si o no) o absteniéndose o declarando el nombre del candidato. C- Votación Secreta (Suscribiendo en una boleta su voluntad).

ARTÍCULO 60: Ningún Concejal podrá votar por otro. Pero el ausente puede votar si al realizarse la votación se encuentra en el recinto.

ARTÍCULO 61: Ninguna votación se realiza si la propuesta no ha sido discutida y sustentada.

ARTÍCULO 62: Cerrada la discusión, el Secretario leerá de nuevo la propuesta que hubiere de votarse.

ARTÍCULO 63: Ningún concejal deberá retirarse de la sala, cuando cerrada la discusión, se proceda a votar.

ARTÍCULO 64: En la votación solo hay lugar o rectificación en los casos de que el número de votos no sea igual al de los votantes.

ARTÍCULO 65: Todo Concejal tiene derecho a que por secretaria se lea el proyecto o propuesta discutida.

ARTÍCULO 66: Empatada una votación que no tuviere por fin una elección, continuará la discusión del proyecto o propuesta que se consideraba y si por segunda vez resultase empatada, se tendrá por rechazado el proyecto o resolución.



CAPITULO TERCERO DE LA DISCUSIÓN

ARTÍCULO 67: Discusión es la expresión oral de los negocios sometidos al Concejo por personas que tienen derecho a voz en esta corporación.

ARTÍCULO 68: tienen derecho a voz en el Concejo:

- a. El Alcalde del Distrito.
- b. El Tesorero Municipal.
- c. El Fiscalizador.
- d. Los Jueces Municipales
- e. Los Personeros Municipales
- f. El Abogado consultor (en caso de que hubiera)
- g. El Ingeniero Municipal.
- h. Los miembros de la Junta Técnica Provisional, Juntas Comunales y Locales, cuando citados por el Concejo y todos los servidores públicos que deseen intervenir.

ARTÍCULO 69: Además de las personas que se trata el artículo anterior podrán hablar ante el Concejo, las personas a quienes esté por mayoría de votos extienda la cortesía de sala.

ARTÍCULO 70: Para conceder las cortesías de la sala, se requiere la solicitud de los interesados a la Comisión de la Mesa estos presentarán la solicitud al pleno del Concejo para su aprobación con un lapso de tiempo no menor de 48 horas.

ARTÍCULO 71: La discusión la abrirá el Presidente quien pondrá en discusión la agenda elaborada en compañía del Secretario para la sesión respectiva debiendo ser aprobada por la mayoría absoluta de los Concejales.

ARTÍCULO 72: Nadie podrá tomar la palabra por más de tres veces en la discusión de la misma propuesta, ni por más de tres (3) minutos cada vez.

ARTÍCULO 73: Nadie podrá tomar la palabra más de tres veces, sobre la propuesta o modificación que está discutiéndose, con excepción del autor del proyecto de propuesta o modificación, que siempre tendrá derecho hasta por cuarta vez, a menos que la sala no se encuentre ilustrada.

ARTÍCULO 74: El que pretendiere un pro en contra de los que estuviere en discusión, no podrá pedir la palabra si no para hacer una enmienda admisible y al pedir la palabra así lo expresara.

ARTÍCULO 75: Abierta la discusión, solo serán admisibles las solicitudes siguientes:

1. Una enmienda.
2. Una solicitud de suspensión.
3. Una reclamación de orden, hecha en el momento de la infracción.
4. Una petición de algún informe oral o de la lectura de algún documento que guarda relación con lo que se discute.
5. Una proposición para la votación nominal o secreta, según el caso lo cual se hará en estos términos “pido que la votación sea nominal”, según el caso.

ARTÍCULO 76: La propuesta deberá ser presentada por escrito después de leído los informes de Comisión y firmada por el proponente en los propios términos en que creyera, debe ser aceptada por el Concejo después de leída por secretaria, deberá ser secundada por un concejal por el proponente de uso de la palabra para sustentarla.

ARTÍCULO 77: El que primero pidiere la palabra será oído de preferencia. En caso de duda el Presidente, decidirá a quien le corresponde, prefiriendo en todo caso el que hubiera hablado menor número de veces sobre el asunto en discusión.

ARTÍCULO 78: No podrá hablar nadie más que el proponente y solo una vez:

1. Sobre alteraciones del Orden del Día.
2. En las cuestiones del Orden.
3. Respecto a la Propuesta de suspensión.

PARÁGRAFO: Se considerará cuestión de orden, el llamado que un concejal, Funcionario Municipal con derecho a voz en las sesiones del Concejo o el Presidente del mismo, haga el orador de turno, indicándole, que se ha apartado totalmente de lo que se discute. La decisión sobre el llamado al orden por parte de la Presidencia será de mero obedecimiento.



ARTÍCULO 79: La Resolución Presidencial de negar el derecho a la palabra por más de una vez o en los casos previos en este reglamento, es inapelable.

ARTÍCULO 80: En el número de veces que un orador haya tomado la palabra no se cuenta:

1. Las reclamaciones de informe de orden.
2. La petición de informes o lectura de documentos y
3. Los informes orales que se hubiesen pedido siempre que la petición haya sido de la opinión particular del orador sobre la propuesta en discusión.

ARTÍCULO 81: No es admisible la lectura de discursos escritos. Esto no incluye notas o apuntes tomados para auxiliar la memoria de quienes intervengan en el debate y deseen leerlas por sí mismo. Cuando no fuere admisible la lectura, le advertirá al Presidente: la presidencia le ruega al Honorable Concejal limitarse a la cuestión, y si hecha esta amonestación hasta tres veces, el orador insiste en la falta, El Presidente agitará la campanilla, con el cual dará por concluido el discurso y negando el derecho al uso de la palabra en la cuestión de debate, sin apelación ante el concejo.

ARTÍCULO 82: El Orador solo podrá ser interrumpido en su discurso para ser llamado al orden a la cuestión o para responder a interpelaciones cuando a bien lo concedan.

ARTÍCULO 83: El Orador hará falta al orden:

1. Cuando profiera expresiones ofensivas contra el Concejo, contra algún concejal, contra la administración Municipal o Nacional y contra empleados municipales.
2. Cuando irrespete al Presidente del Concejo o desconozca su autoridad.
3. Cuando impute o suponga malos motivos en su proyectos, propuestas o discursos o en las de algunas personas que tienen derecho a tomar la palabra en el Concejo.
4. Cuando suponga ignorancia, falsedad o hipocresía, en algunas de las personas de que trata el presente artículo cuando use sus expresiones bajas, groseras o injuriosas.
5. Cuando se mantenga utilizando el celular o cualquier aparato electrónico durante la sesión ignorando los temas del Concejo.
6. Cuando ingiera alimentos no autorizados durante la sesión.

ARTÍCULO 84: En los casos del artículo anterior o cualquier otro presente en este Reglamento el Presidente deberá llamar al orden al orador y si a la segunda llamada desobedeciera, el presidente negará el derecho al uso de la palabra al Concejal en la cuestión debatida, sin apelación ante el Concejo.

ARTÍCULO 85: Pedido que sea a la Presidencia que se llame al orden a un orador, y este aceptase la petición, el orador cesara en el uso de la palabra y tomara asiento. El peticionario expondrá entonces con brevedad los motivos de su petición. Enseguida el orador presentará su defensa también brevemente, y luego de esto el Presidente fallará si el orador ha faltado o no al orden, reprendiéndole el derecho a hacer el uso de la palabra con respecto a la cuestión debatida.

ARTÍCULO 86: Durante la cuestión todo Concejal o funcionario con voz en el Concejo, tendrá derecho a pedir que se lea cualquier documento de que el Concejo pueda disponer, pero si alguno de ellos se opusiera a tal demanda será necesario la decisión del Presidente cuando el Presidente juzgue que la lectura del documento habrá embarazar el debate, podrá por sí mismo impedirlo.

ARTÍCULO 87: Cuando ya nadie tomara la palabra sobre el proyecto o propuesta, el Presidente anunciara que va a cerrarse la discusión y si el silencio continuare, la declara cerrada.

ARTÍCULO 88: Cerrada la discusión solo se puede pedir la palabra para solicitar que la votación sea nominal.

ARTÍCULO 89: Cuando discutido un artículo, propuesta o proyecto de acuerdo y el debate se ha prolongado indefinidamente, el presidente consultará al Concejo, por si propio o por solicitud de algún Concejal, sabrá si tienen por suficiente instruida acerca de la cuestión debatida, y si el Concejo resolverá favorablemente esta cuestión se procederá a la votación. De la misma manera se decidirá las nuevas propuestas o artículos que se introduzcan de los primitivos, si estos no han sido aprobados.

ARTÍCULO 90: Siempre que la Ley o este reglamento no decidan lo contrario, las aprobaciones, peticiones, reclamaciones o cuestiones propuestas se decidirán por mayoría absoluta de votos.



**TITULO CUARTO
DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS EN GENERAL**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA PROPUESTA Y CURSO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CONCEJO.**

ARTÍCULO 91: Los proyectos de Acuerdos privativos a ser propuestos por el Concejo son los siguientes.

1. Cuando se trata de proyecto de presupuesto de Rentas y Gastos por el Alcalde del Distrito.
2. Cuando se trata de proyectos de acuerdo para votar créditos extraordinarios, y para la compra de bienes que implican gastos por más de B/. 5,000.00.
 - a. El Alcalde.
 - b. El Tesorero.
3. Cuando se trata de proyectos de Acuerdos Ordinarios.
 - a. Los Concejales.
 - b. El Presidente del Concejo.
 - c. Las juntas Comunales por conducto de su Presidente.
 - d. El Tesorero Municipal.
 - e. El Auditor Municipal.
 - f. El abogado Consultor.
 - g. El Ingeniero Municipal.

ARTÍCULO 92: Todo proyecto de Acuerdo, una vez cumplido los trámites previos en este reglamento, pasará al pleno del Concejo, donde sufrirá un solo debate y será aprobado mediante el voto favorable de la mayoría absoluta, extendiéndose por este el número siguiente a la mitad de los miembros del Concejo: Se exceptúa los Acuerdos especiales para cuya aprobación se requieran otras formalidades exigidas por la ley o por el reglamento Interno.

ARTÍCULO 93: Los Acuerdos se promulgan por medio de su fijación en un lugar visible ubicada en la Secretaría del Concejo, en la Alcaldía y las Casas de Justicia y Paz, estos acuerdos serán fijados por el término de Diez (10) días calendario a fin de que surtan efectos legales.

Los acuerdos referentes impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicaciones de Bienes Municipales deben ser publicados en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 94: Las Resoluciones que son decisiones del Concejo que no tienen carácter general, serán adoptadas mediante el voto favorable de la mayoría relativa de los Concejales presentes en la Sesión.

ARTÍCULO 95: Todo Proyecto de Acuerdo o de Resolución, para ser aprobado, necesitará previamente ser sometido al estudio de la Comisión permanente o accidental, según el caso. Se exceptúan los Acuerdos o Resoluciones que por razones de urgencia o porque la materia sobre la que se versan no ameritan un mayor estudio. El Concejo decidirá por mayoría de (2/3) dos terceras partes de sus miembros que el proyecto de Acuerdo o Resolución sean sometidos a discusión sin el estudio previo de la comisión respectiva.

PARÁGRAFO: Para que un proyecto sea pasado a la Comisión respectiva, será menester que el Secretario lea el Titulo del Proyecto.

ARTÍCULO 96: Un Concejal que desee presentar un anteproyecto de acuerdo o Resolución lo hará la Secretaría, para que a su vez se haga llegar a la Comisión respectiva quien cuenta con el término establecido por el Artículo 31 de este Reglamento para rendir su informe al pleno del Concejo, en que De dicho acto debe quedar constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 97: El Original de cada anteproyecto de acuerdo presentado a la Comisión respectiva será conservado en Secretaría y copia del mismo se cursará por indicación que señala el artículo 27 del reglamento.

ARTÍCULO 98: Al día siguiente en que sea presentado un proyecto de acuerdo, la secretaría sacara de él sendas copias para su distribución entre las comisiones.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la regla anterior los proyectos de Acuerdo sobre rentas de lotes en los Cementerios Municipales y aquellos destinados al pago de vacaciones a empleados Municipales.



ARTÍCULO 99: Cuando el proyecto presentado contuviere artículo reformativo, subrogativo, aditivos, de rogativos, modificativos, de algún acuerdo Municipal o el mismo proyecto en general, tuviere tal objeto deberá contener un artículo final en que tal cosa se indique con expresión clara de las disposiciones que se modifican, subrogan, reforman, adicionan, derogan.

ARTÍCULO 100: El Presidente del Concejo ordenará la devolución inmediata a su autor, de todo proyecto que no haya sido presentado con los requisitos establecidos en los Artículos Anteriores.

ARTÍCULO 101: Todo proyecto en que disponga de inversión de fondos municipales, deberá presentarse en forma de acuerdo, los contratos que celebren los Funcionarios Municipales a nombre del Concejo también deberán ser aprobados por acuerdos, llevando los requisitos que exige la Ley.

CAPITULO SEGUNDO DE LA FORMACIÓN DE LOS ACUERDOS Y REGLAS ESPECIALES RELATIVAS A ALGUNOS DE ELLOS.

ARTÍCULO 102: Los Acuerdos tienen sus origines en el Concejo Municipal y se divide así:

1. Acuerdos Ordinarios que deben ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Concejo.
2. Acuerdos Especiales que necesiten requisitos adicionales para su aprobación.

ARTÍCULO 103: Los Acuerdos deberán ser motivados, y el trato resolutivo de ellos procederá está. “El Concejo Municipal de Antón”.

ARTÍCULO 104: Los Contratos de obras y servicios que celebren los Funcionarios Municipales a nombre del Concejo, deberán ser aprobados por Acuerdos como requisitos para su validez.

ARTÍCULO 105: Los anteproyectos de Acuerdos sobre venta arrendamientos de bienes Municipales, deberán ser aprobados por el Concejo mediante Acuerdos, y se llevará a efecto por medio de licitación pública de conformidad con las reglas establecidas por la Ley para la venta de bienes Nacionales en cuanto fueran aplicable.

Cuando se trata de bienes inmuebles se requerirá un Acuerdo adoptado por las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Concejo.

ARTÍCULO 106: Todo acuerdo que autorice la Celebración de un contrato de reconocida urgencia para prestar un servicio inmediato de los que según la necesiten efectuarse mediante licitación pública y que por alguna razón dicha licitación sea declarada desierta después de haberse efectuado dos veces consecutivas por falta de postores, debe ser aprobada por las dos terceras partes (2/3), de los miembros del Concejo. La Urgencia del Contrato deberá hacerse constar en el mismo Acuerdo que autorice la celebración.

ARTÍCULO 107: Los Proyectos de Acuerdos que se presenten sobre la adquisición de bienes, derechos y acciones no previsto en el presupuesto, necesitaran para su aprobación el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4), de los miembros del Concejo y la opinión del Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 108: El Concejo podrá aprobar mediante un Acuerdo Ordinario la municipalización de servicios de utilidad pública. Antes de la expedición de Acuerdos, el Concejo nombrará una comisión especial que presentará un informe que será publicado ante la sesión del Concejo en que será discutido. Estará integrado por tres Concejales, un Representante del Ministerio de Economía y Finanzas y expertos en la materia. El Concejo en cada caso fijara el plazo para rendir el informe respectivo.

ARTÍCULO 109: El Acuerdo que autorice la Asociación de dos o más Municipios para la implementación y Desarrollo de Servicios mediante empresas intermunicipales o mixtas deberá ser aprobado mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3), de los miembros del Concejo.



ARTÍCULO 110: El Funcionario Municipal que no tenga Autoridad de la Ley para celebrar contratos debe enviar a la Comisión de Hacienda, el proyecto de dicho contrato para su evaluación.

La Comisión de Hacienda debe, una vez revisado el Proyecto de contrato, remitirlo con su recomendación al pleno del Concejo para su aprobación.

ARTÍCULO 111: Deberá contener las recomendaciones, modificaciones, adicionales, o la eliminación de cada uno de los artículos del contrato en estudio.

ARTÍCULO 112: En caso de que el Concejo impruebe cualquiera de las cláusulas del contrato, esté será devuelto al proponente después de haber discutido en su totalidad.

CAPITULO TERCERO DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 113: Tan pronto como el Alcalde del Distrito presente a la consideración del Concejo el proyecto de Ley de sueldos y el Proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos, el presidente del Concejo los pasará a Comisión de Hacienda Pública para que esta rinda informe y sugiere las modificaciones que crean necesarias.

ARTÍCULO 114: Una vez que la comisión rinda su informe se someterá a consideración del Concejo en pleno, como los demás proyectos de Acuerdos; pero en ningún caso se hará antes de que hayan transcurrido quince 15 días desde la fecha de presentación.

ARTÍCULO 115: En los cuadros del Proyecto de Presupuesto presentados no se hará alteración alguna. Las modificaciones que se juzguen convenientes se presentan por separado en forma de créditos adicionales. Si se tratan de aumento o de contra créditos si se quiere disminuir una partida.

ARTÍCULO 116: Cuando se quiere suprimir o alterar una partida, sino solamente prescribir una condición al motivo se agregará la condición que se quiera establecer y se considera como artículo nuevo.

ARTÍCULO 117: Cuando se presente ante el concejo el presupuesto de rentas y gastos para su aprobación y fuese necesario su discusión; el Presidente del concejo, decretara un receso en la sesión ordinaria, y se dará paso a la Comisión de Hacienda Pública, para que esta continuase con la discusión del mismo.

CAPITULO CUARTO EL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 118: Se entiende por orden del día la serie de negocios sometidos a cada sesión a la consideración del Concejo.

ARTÍCULO 119: El orden del día será fijado por la comisión de la mesa ante de cada sesión ajustándose a la siguiente orden:

1. Consideración del Acta correspondiente a la Sesión Anterior.
2. Lectura de Correspondencia.
3. Consideración de los proyectos de Acuerdos
4. Consideración de los proyectos de Resolución.
5. Los informes de Comisión que no acompañan ningún proyecto de Acuerdo.
6. Proposiciones, los que proponga el señor Alcalde, los Honorables Concejales y los Funcionarios Municipales.
7. Asuntos Varios.

ARTÍCULO 120: El Orden del día, una vez aprobado por el Concejo mediante el voto favorable de la mayoría relativa de los Concejales presentes en la sesión, no podrá ser suspendido o alterado por ningún motivo a menos que se trate de asunto grave o de urgencia inaplazable, siempre que la proposición de suspensión o alteración del orden día, sea aprobado por las dos terceras (2/3) partes de los Concejales presentes.



ARTÍCULO 121: Toda elección que deba hacerse por el voto del Concejo se fijara el primer término en el Orden del Día, con preferencia o cualquier otro negocio, salvo que se trate del otorgamiento de la cortesía de sala o una persona.

CAPITULO QUINTO DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS FUERA DE SESIÓN

ARTÍCULO 122: El secretario dará cuenta diariamente, al Presidente de todos los documentos que hubiere entrado a su despacho, para que este resuelva, fuera de la sesión que curso ha de dársele.

ARTÍCULO 123: Los concejales tienen derecho a pedir al Secretario informes sobre todos los negocios que se tenga en su poder.

ARTÍCULO 124: Los concejales tienen derecho de apelar ante el Concejo de las Resoluciones que en este despacho hubiere dictado el Presidente.

ARTÍCULO 125: También tienen los concejales el derecho a pedir al Secretario el informe acerca de los negocios que hayan ingresado u que a juicio se hubieran emitido, de todo esto también podrán apelar ante el Concejo si la explicación no los dejara satisfechos.

ARTÍCULO 126: Todo negocio en que el concejo debe ocuparse será pasado fuera de sesión por el Presidente, a una de las comisiones indicando una nota marginal el término de tiempo concedido para despachar al negocio.

CAPITULO SEXTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 127: Habrá sesiones Ordinarias del Concejo todos los martes de 10:00 a.m. a 1:00 p.m., en el salón de Actos del Palacio Municipal salvo que el Concejo mediante Resolución determine en algunos casos su celebración en otro lugar, a la cual deberán asistir vestidos adecuadamente con saco negro y camisa blanca, pantalón y/o falda de tela o jeans de color oscuro.

PARÁGRAFO: *En los casos en que fuerza mayor no fuere posible efectuar la sesión ordinaria, el día martes el presidente de la corporación podrá convocar a sesión un (1) día después de ocurrido el suceso que impidió la celebración de la sesión y esta será considerada como sesión ordinaria.*

ARTÍCULO 128: Cuando la sesión se abriera por cualquier motivo, después de la hora establecida en el artículo anterior, se levantará también más tarde de manera que siempre dure las tres horas reglamentarias.

ARTÍCULO 129: El Secretario anotará la hora en que la sesión es abierta por el Presidente y esta no podrá extenderse más de tres horas a menos que la corporación decida por mayoría absoluta de votos declararse en sesión permanente, en cuyo caso la sesión durará hasta que termine el negocio en discusión o se rompa el quórum, pero en ningún caso podrá prolongarse después de la una de la tarde.

PARÁGRAFO: *Para que la sesión sea declarada en sesión permanente debe ser solicitada por cualquiera de los concejales, Diez (10) minutos antes, de cumplirse las Tres (3) horas de sesión ordinaria que establece el reglamento.*

ARTÍCULO 130: Las sesiones son públicas, salvo en el caso en que por cuestión de orden público el Presidente del Consejo ordene el desalojo de la sala o por disposición de la mayoría de los Concejales.

ARTÍCULO 131: Cuando haya sesiones secretas, el Secretario(a) llevará un libro de Actas especiales. Esta será aprobada en la misma sesión, y no podrá hacerse pública sino por disposición expresa del Concejo.



CAPITULO SEPTIMO DE LOS ACTOS COMUNES A TODAS LAS SESIONES

ARTÍCULO 132: El Secretario citará por cada nota, llamada, mensaje al correo electrónico o cualquier otro medio de mensajería digital, a las sesiones a todos los concejales y los Funcionarios con voz en las deliberaciones, con anticipación de ocho horas, por lo menos.

ARTÍCULO 133: Llegada la hora señalada para abrir la sesión, el Presidente o quien lo reemplace ocupará la silla presidencial, tocará la campanilla y hará llamar la lista.

ARTÍCULO 134: La lista de los Concejales segura el Orden Alfabético de los Apellidos.

ARTÍCULO 135: Los Concejales y el Secretario estarán obligados a concurrir a todas las sesiones del Concejo, en caso de ausencias estas deberán ser justificadas.

ARTÍCULO 136: En las faltas temporales y ocasionales por causa justificadas, el concejal deberá remitir una carta al Concejo por conducto de la Presidencia, solicitando que se llame a su suplente para que lo sustituya durante su ausencia.

PARÁGRAFO: *El Pleno por unanimidad y por votación normal decidirá llamar o no al suplente en caso de que el principal no cumpla con lo establecido en el Artículo 147.*

ARTÍCULO 137: Llamará a lista el Secretario, cada Concejal responderá al ser nombrado, no se admitirá excusas por las ausencias hasta la conclusión de la lista. Acabada esta, se llamará de nuevo los que no hubieren contestado a la primera y entonces se expondrá las excusas.

ARTÍCULO 138: Son excusas legítimas:

1. La indisposición corporal.
2. Duelo por muerte de alguno de los miembros de la familia del Concejal o gravedad de los mismos.
3. Licencia concedida por el Concejo, cuya concesión haya constancia.
4. En aquellos momentos de urgencia en el corregimiento que requiera la atención del Concejal.

ARTÍCULO 139: La indisposición corporal, el duelo o gravedad de familiares se tendrá como excusa legítima con el simple aviso del Presidente o de los Concejales.

ARTÍCULO 140: La Comisión de la mesa podrán conceder licencia los concejales que la soliciten, ya sean por razones particulares o bien con el fin de dedicarse a trabajos urgentes de Comisiones.

ARTÍCULO 141: Si llamada la lista y oída las excusas hubiera quórum el Presidente declara comenzada la sesión diciendo “Abrase la Sesión”, si no hubiera quórum y pasado treinta (30) minutos de la hora reglamentaria para iniciarse la sesión no se hubiere reunido el número necesario de Concejales, podrán retirarse los concurrentes.

ARTÍCULO 142: Cuando por falta de quórum no hubiere podido celebrarse una Sesión ordinaria del Concejo, se designará en el acta la lista de los Concejales presentes, los ausentes con excusas legítimas y la de los ausentes sin excusas legítimas.

Los Concejales presentes y los ausentes con excusa legítima tendrán derecho a las dietas respectivas.

ARTÍCULO 143: Cada Concejal tendrá en su pupitre copia autenticada del Acta de la Sesión anterior, cualquier Concejal podrá solicitar que se prescinda de su lectura y una vez aprobada esta propuesta el Presidente someterá a votación la aprobación del Acta en su totalidad.

ARTÍCULO 144: Establecido por el Presidente, que todos los concejales se hallan en posesión de una copia del Acta de sesión anterior, cualquier concejal podrá solicitar que se prescinda de su lectura y una vez aprobada esta propuesta el Presidente someterá a votación la aprobación del Acta en su totalidad.



ARTÍCULO 145: Las Actas serán llevadas cronológicamente y contendrán:

1. El lugar, fecha y hora en que se abrió la sesión.
2. Los nombres de todos los presentes, y de los ausentes, expresando quienes se han excusado y quién no.
3. Mención de haberse leído y aprobado el acta anterior indicando si hubo o no enmienda, y las circunstancias de haber sido firmadas las que se aprobaron en la sesión anterior, presencia de la Corporación.
4. Expresión de haberse leído el orden del día.
5. Noticias de los proyectos discutidos con indicación del debate respectivo.
6. Noticias de los informes presentados por la comisión.
7. Inserción integra de todas las propuestas, modificaciones, a que estas tienen lugar, con expresión de los nombres de sus autores y del resultado que hubiesen obtenido.
8. Relato sintético de la discusión habida con motivo de los proyectos discutidos indicando la participación en que ellos haya tenido cada Concejal.
9. Historia de las votaciones efectuadas en sesión expresando si fueron nominales o secretas, y el nombre de quien las propusiese.
10. Noticias de las votaciones efectuadas en sesión expresando si fueron nominales o secretas, y el nombre de quien las propusiese.
11. Constancia sus cintas de los hechos que hubieren ocurrido en la sesión particularmente de aquellos incidentes o palabras que algún Concejal exprese deseo durante la sesión que quede constancia escrita.
12. La hora en que terminó la sesión.

ARTÍCULO 146: Llegado el momento en que la sesión deba terminar, el Presidente agitará la campanilla para que se levante la misma.

No obstante, lo anterior, cualquier Concejal pueda proponer que la Sesión se extienda hasta:

1. Que se agote la agencia
2. Por un límite específico de tiempo (minutos, horas)
3. En sesión permanente.

Dicha propuesta debe ser secundada por otro concejal y aprobada por las 2/3 partes de los concejales presentes en la sesión.

ARTÍCULO 147: El Presidente del Concejo Municipal puede convocar las sesiones Extraordinarias cuando estime convenientes, señalando en todo caso con anticipación no menos de 24 horas, el día y la hora en que habrá que celebrarse la sesión y las materias que hayan de considerarse con exclusión de otras.

Lo mismo y en la misma forma podrán solicitar los concejales, cuando así lo requieran los 2/3 partes del Concejo. En los casos que el Presidente nos haga convocatoria pertinente la reunión podrá celebrarse bajo la presidencia del Vice-Presidente o cualquier otro miembro de la Corporación escogidos por la mayoría absoluta de los miembros del Concejo.

**TITULO QUINTO
DE LOS DEBATES****ARTÍCULO 148:** Debate es el sometimiento a discusión de cualquiera propuesta o proyecto sobre cuya adaptación debe resolver el Concejal.

El debate empieza al abrirlo el Presidente y termina con la votación general.

ARTÍCULO 149: Los proyectos de Acuerdos y Resoluciones sufrirán un solo debate, una vez que sean presentados al Concejo por la comisión respectiva.**ARTÍCULO 150:** La parte dispositiva es aquella que adoptada contendrá la voluntad del Concejo; el preámbulo, aquella parte que expresa las razones o motivos del título, lo que resume la materia sobre lo que versa la disposición.**ARTÍCULO 151:** La parte dispositiva será leída, discutida y votada, artículo por artículo y aún en cada artículo por parte cuando este último pudiera hacerse si alterar el sentido del artículo.

ARTÍCULO 152: Durante la etapa de propuesta presentados todos los artículos nuevos que requieran siempre que no versen sobre materias extrañas del proyecto en discusión pues en tal caso el Presidente los rechazara.

ARTÍCULO 153: Toda persona con derecho a proponer, podrá también introducir modificaciones a cada uno de los artículos que el proyecto contuviera, a cada parte del Artículo que hubiera sido puesto en discusión y a los artículos nuevos que hubieren sido propuestos.

ARTÍCULO 154: Toda propuesta que introduzca artículo nuevo o modifique lo que estuviese en discusión, se presentara con arreglo al artículo 92 y 93 de este reglamento, escrito o firmado por su autor. Ninguna propuesta que fuere presentada de otro modo será admitida. El Presidente suspenderá la discusión para dar tiempo de escribir las propuestas anunciadas.

ARTÍCULO 155: Puesto en discusión un artículo o parte del proyecto, cuando no se hubiere propuesto modificación alguna y ya nadie puede tomar la palabra, el Presidente, después de anunciarlo cerrará la discusión y preguntará: “**APRUEBA EL CONCEJO EL ARTICULO**”.

ARTÍCULO 156: Propuesta una modificación, ninguna otra será admitida mientras el Concejo no disponga de la primera. El que pretendiera proponer otra, podrá cambiar la que estuviera en discusión manifestando que tiene otra mejor que proponer e indicando cual.

ARTÍCULO 157: Cuando nadie tome la palabra sobre la modificación propuesta, el Presidente después de anunciarlo, cerrará la discusión y preguntará: “**APRUEBA EL CONCEJO LA MODIFICACIÓN**”.

ARTÍCULO 158: Improbada la modificación, continuará abierta la discusión sobre el artículo primitivo al cual podrá proponerse una nueva modificación, como queda dicho.

ARTÍCULO 159: Improbada la modificación si en la continuación de la discusión sobre el artículo primitivo no se le modifique, el Presidente cerrará la discusión, después de anunciarlo, y preguntará cuando ya nadie tome la palabra “**APRUEBA EL CONCEJO EL ARTICULO**”.

ARTÍCULO 160: Si en el caso el artículo anterior se propusiera una nueva modificación se procederá como queda dicho.

ARTÍCULO 161: Aprobado una modificación se tendrá por rechazado el artículo primitivo y el Presidente la someterá de nuevo a discusión como artículo primitivo sujeto a ser modificado. Sin ninguna sub-modificación se propusiere y las propuestas fueren improbadas el presidente anunciará que la modificación va a adoptarse y si nadie la modifique la declarara adoptada con esta fórmula cuando ya nadie tome la palabra “Queda Adoptada”.

ARTÍCULO 162: Después de aprobada una modificación, solo podrá tomarse la palabra para proponer y si no se toma la palabra, con este objetivo, se cumplirá por el Presidente con lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 163: La petición de discusión y votación o de simple votación por partes, se hará indicando claramente cuando y cuáles son los elementos en que se quiere que quede disuelta la proposición completa. Para ello el Secretario leerá lentamente la propuesta y el que hubiera pedido la discusión por partes, irá indicando con la palabra “HASTA AHÍ” el límite de cada elemento parte, marcando hasta que hubiere completado la discusión del todo, o decidido sobre su posibilidad.

ARTÍCULO 164: Cuando ya nadie tome la palabra sobre la parte dispositiva el Presidente, después de anunciarlo, cerrará la discusión.

ARTÍCULO 165: Habiendo dispuesto el Proyecto y las modificaciones que hubieran sido propuestas por la comisión respectiva, si no se propusieran nuevos artículos o modificaciones el Presidente anunciará que va cerrarse la discusión y si nadie tome la palabra para proponer, la cerrara y someterá el proyecto a votación.

ARTÍCULO 166: Si el Concejo votará negativamente, se tendrá el Proyecto por rechazo, y no podrá ser considerado por un periodo de por lo menos un (1) mes.



ARTÍCULO 167: Si el Concejo votará afirmativamente el Secretario entregará el Proyecto al Presidente para que este lo firme, luego lo firmara el Vice-Presidente y el Secretario.

TITULO SEXTO
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 168: A este reglamento podrá hacérsele adiciones, supresiones o reformas mediante acuerdos aprobados por los votos favorables de las dos terceras partes de los miembros del Concejo.

PARÁGRAFO: Las adiciones, supresiones o reformas al reglamento, primero debe ser propuesto ante el concejo quien decidiera si se reforma o no y luego pasar a la comisión jurídica, para el estudio previo antes de ser sometido a discusión.

ARTÍCULO 169: Una vez aprobado este reglamento la comisión de la mesa ordenara su publicación en folleto para uso de los concejales y para conocimiento de los funcionarios públicos y de los particulares.

ARTÍCULO 170: Este reglamento deroga el reglamento anterior y cualquier otra disposición reglamentaria aprobada por el Concejo antes de su vigencia.

ARTÍCULO 171: Este acuerdo comenzara a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).


H.R. CARLOS FERNÁNDEZ
 Presidente del Concejo Municipal




LCDa. DALYS RODRÍGUEZ
 Secretaria General

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SANCIÓN N° CM - 003-2024

VISTOS:

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N. 35 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1992, QUE DICTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTON.

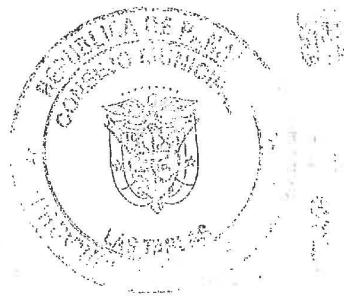

LIC. ERIC DOMINGUEZ.
 ALCALDE DISTRITO DE ANTON




SRA. ROSINA L ESCOBAR
 SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL			
ANTON	27	DE Febrero	2024
			
SECRETARIA			



**MUNICIPIO DE LAS TABLAS****Provincia de Los Santos****Las Tablas, Calle Emilio Castro****Teléfonos: 923-0820****MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
COPIA CERTIFICADA DE SU ORIGINAL***22/11/2024
Ricardo***CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS****Acuerdo Municipal No. 105****De 14 de noviembre de 2023**

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9; que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento La Palma, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Trece Mil Doscientos veintiséis (13226), del quince (15) de junio de Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1988). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los trámites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes. dado a que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 62 de 2 de junio de 2009, establece que el municipio se encargara de las titulaciones que se soliciten a realizar en los corregimientos de Las Tablas cabecera y de La Palma.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de las siguientes personas:

Nombre y Apellido	Cédula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
ARQUIMEDES BALLESTEROS ESPINO, CARMEN MARTINA CONSTANTE GONZALEZ DE TORRES	7-50-369 8-228-454	70211-5025	13226	0 HAS+367.69	B/. 551.53

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

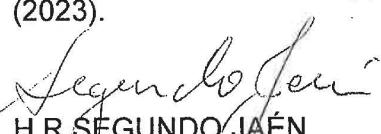
ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía, donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO QUINTO: Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los catorce (14) días del mes de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023).


H.R. SEGUNDO JAÉN
Presidente del Concejo Municipal
Del Distrito de Las Tablas.


DIÓGENES CAMARENA
Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
Las Tablas, 15 de noviembre de 2023.

Aprobado y Sancionado:

Ejecútese y Cúmplase:


ÁNGEL ANTONIO BARRIOS BARAHONA
Alcalde Municipal de Las Tablas.


DIMAS ANTONIO SORIANO BARRIOS
Secretario General

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
REF. COPIA DE AUTORIDAD
FECHA: 27/12/2023


**MUNICIPIO DE LAS TABLAS****Provincia de Los Santos****Las Tablas, Calle Emilio Castro****Teléfonos: 923-0820****CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

Acuerdo Municipal No. 106

De 14 de noviembre de 2023

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9; que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento La Palma, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Trece Mil Doscientos setenta y dos (13272), del quince (15) de junio de Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1988). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los trámites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes. dado a que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 62 de 2 de junio de 2009, establece que el municipio se encargara de las titulaciones que se soliciten a realizar en los corregimientos de Las Tablas cabecera y de La Palma.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

Nombre y Apellido	Cédula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
DIEGO ALEXIS RAMOS BALLESTEROS	8-824-252	70211-42321	13272	0 HAS+1,129.54	B/. 1,694.31

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía, donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO QUINTO: Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los catorce (14) días del mes de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023).

H.R/SEGUNDO JAÉN
Presidente del Concejo Municipal
Del Distrito de Las Tablas.

DIOGENES CAMARENA
Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
Las Tablas 15 de noviembre de 2023.

Aprobado y Sancionado:

Ejecútese y Cúmplase:

Rosal A. Sánchez
ANGEL ANTONIO BARRIOS BARAHONA
Alcalde Municipal de Las Tablas

DIMAS ANTONIO SORIANO BARRIOS
DE LOS
Secretario General

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
ESTADO MUNICIPAL
DEL CHIAPAS DE SU ORIGEN
D 22/12/2021

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65E8D4DFEDE52** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

**MUNICIPIO DE LAS TABLAS****Provincia de Los Santos****Las Tablas, Calle Emilio Castro****Teléfonos: 923-0820**

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
PROVINCIA MUNICIPAL
FECHA DE SU DIGITALIZACIÓN
27/12/2023
Vicente

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**Acuerdo Municipal No. 114****De 19 de diciembre de 2023**

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento La Palma, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Trece Mil Doscientos sesenta y cinco (13265), del quince (15) de junio de mil Novecientos ochenta y ocho (1988). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los trámites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, dado a que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 62 de 2 de junio de 2009, establece que el municipio se encargara de las titulaciones que se soliciten a realizar en los corregimientos de Las Tablas cabecera y de La Palma.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

Nombre y Apellido	Cédula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
LUZMILA MEDINA MORENO	7-68-353	70211-42534	13265	0 HAS+137.35	B/. 206.02

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Corregiduría donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO QUINTO: Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023).

H.R SEGUNDO JAÉN
Presidente del Concejo Municipal
Del Distrito de Las Tablas.

DIOGENES CAMARENA
Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
Las Tablas, 21 de diciembre de 2023.

Aprobado y Sancionado:

Ejecútese y Cúmplase:

ANGEL ANTONIO BARRIOS BARAHONA
Alcalde Municipal de Las Tablas

DIMAS ANTONIO SORIANO BARRIOS
Secretario General

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
ESTA COPIA ES SU ORIGINAL
27/12/2023
PLAZA LEO

**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**

Provincia de Los Santos
Las Tablas, Calle Emilio Castro
Teléfonos: 923-0820

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONCEJO MUNICIPAL

27/12/2023
B. L. Gómez

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

Acuerdo Municipal No. 2
De 10 de enero de 2024

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA TIZA, SANTA ELENA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento La Tiza, Santa Elena, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Diez Mil Trecientos setenta y cuatro (10374), del diecisiete (17) de febrero de Mil Novecientos Ochenta y Dos (1982). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los trámites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes. dado a que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 62 de 2 de junio de 2009.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de las siguientes personas:

Nombre y Apellido	Cédula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
LETICIA MARIA CANO SALAZAR DE CEDEÑO,	7-71-1294	S/N	10374	0 HAS+90.09	B/. 135.13
HECTOR ELÍAS CANO SALAZAR,	7-72-2349				
LUIS ANTONIO CANO SALAZAR,	7-85-2685				
AGUSTINA EDITH CANO SALAZAR DE HERNANDEZ,	7-120-174				
AMELIA MARIA CANO SALAZAR DE MANCILLA,	7-71-1228				
ELIA EVELIA CANO SALAZAR,	7-85-2684				
EURIBIADES ELPIDIO CANO SALAZAR	7-92-2684				

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía, donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO QUINTO: Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los diez (10) días del mes de enero de Dos Mil veinticuatro (2024).

OBZ
H.R. OSCAR BATISTA
Presidente del Concejo Municipal
Del Distrito de Las Tablas.

RCB
DIÓGENES CAMARENA
Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
Las Tablas, 11 de enero de 2024.

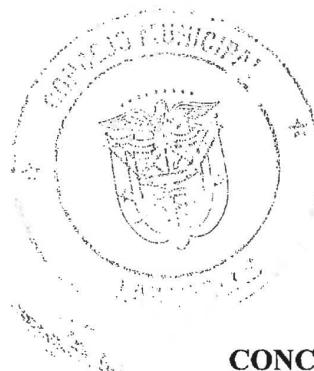
Aprobado y Sancionado:

Ejecútese y Cúmplase:

Ángel Antonio Barrios Barahona
ANGÉL ANTONIO BARRIOS BARAHONA
Alcalde Municipal de Las Tablas

Dimas Antonio Soriano Barrios
DIMAS ANTONIO SORIANO BARRIOS
Secretario General

ANEXO NÚMERO 1
CONCEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LAS TABLAS
Folio: 27/2/2024
Firma: *[Firma]*

**MUNICIPIO DE LAS TABLAS****Provincia de Los Santos****Las Tablas, Calle Emilio Castro****Teléfonos: 923-0820**

27/2/2024
B. Camacho

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**Acuerdo Municipal No. 3****De 10 de enero de 2024**

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento La Palma, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Trece Mil Doscientos Treinta y Siete (13237), del quince (15) de junio de Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1988). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los trámites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes. dado a que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 62 de 2 de junio de 2009.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
DEL CORREGIMIENTO DE LA PALMA
Fecha: 27/2/2024
B. Camacho



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

Nombre y Apellido	Cédula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
AURA ELENA ESPINOSA RODRÍGUEZ	8-721-2475	70211-45029	13237	0 HAS+314.91	B/. 472.36

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

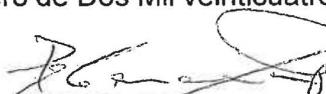
ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía, donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO QUINTO: Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los diez (10) días del mes de enero de Dos Mil veinticuatro (2024).


H.R OSCAR BATISTA
 Presidente del Concejo Municipal
 Del Distrito de Las Tablas


DIOGENES CAMARENA
 Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
 Las Tablas, 11 de enero de 2024.

Aprobado y Sancionado:

Ejecútese y Cúmplase:


ANGEL ANTONIO BARRIOS-BARAHONA
 Alcalde Municipal de Las Tablas


DIMAS ANTONIO SORIANO BARRIOS
 Secretario General


MUNICIPIO DE LAS TABLAS
 CONSEJO MUNICIPAL
 PRECIO FIRMADO
 27/1/2024
 27/1/2024

